

**CAVIF**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL  
A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**CAIVAS**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**



**FISCALIA**

GENERAL DE LA NACION

**CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL  
A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL  
E INTRAFAMILIAR**

**CAIVAS - CAVIF**

**GUIA PARA MODELOS DE PROCESOS  
Y PROCEDIMIENTOS**

MEMORIAS PRIMER CURSO DE FORMACIÓN PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Versión 1  
Julio 2006

**CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL  
A VÍCTIMAS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL  
E INTRAFAMILIAR “CAIVAS - CAVIF”**

**GUÍA PARA MODELOS DE PROCESOS  
Y PROCEDIMIENTOS**

**MEMORIAS PRIMER CURSO DE FORMACIÓN PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

1ª Edición. Bogotá, Julio 2006

© Fiscalía General de la Nación

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Este trabajo contó con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el marco del Proyecto: Fortalecimiento de la actividad investigativa de la Fiscalía General de la Nación en delitos de violencia intrafamiliar y sexual cuyas víctimas son personas en situaciones de desplazamiento forzado interno y receptoras vulnerables.

Esta publicación fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), La Fiscalía General de la Nación y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América.

Impresión:  
NUEVAS EDICIONES

Diseño:  
CAMILO PEÑA VARGAS

Impreso en Colombia

**MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA**

Fiscal General de la Nación

**JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ**

Vicefiscal General de la Nación

**JANNY JADITH JALAL ESPITIA**

Directora Nacional de Fiscalías

**MARILÚ MÉNDEZ RADA**

Dirección Nacional Cuerpo Técnico de I.

**SONIA STELLA ROMERO TORRES**

Dirección Administrativa

**JEANETH NIÑO FARFAN**

Directora Escuela de Estudios  
e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses

**ELABORACIÓN:**

Judicatura Buenos Aires (Argentina):

Dr. Paulo Horacio Gaspani

Dr. Agustín Gamboa

Dr. Enrique José Gamboa

Dirección Seccional Fiscalías Bogotá  
(Fiscales Delegados CAVIF - CAIVAS - SAU - URI):

Dra. Claudia Niño

Dr. Luís Hans Uribe

Dr. Juan Vicente Valbuena

Dra. Gloria Guzmán

Dra. Berónica Bowen

Dr. Jairo Acosta Montaña

Dra. Martha Lucía Romero

Escuela Fiscalía General de la Nación:

Dra. Gladis Sierra Torres

Cuerpo Técnico de Investigaciones:

Claudia Carrizoza

Instituto Nacional de Medicina Legal:

Dra. Martha Rocío Barreto

Dr. William Cárdenas

Dirección Nacional de Fiscalías:

Dra. Patricia Jaqueline Fera Bello

Dra. Carol Johana González Ardila

Fecha: Julio de 2006

**REVISIÓN:**

Dirección Nacional de Fiscalías

Fecha: Julio de 2006

**APROBACIÓN:**

Dirección Nacional de Fiscalías

Fecha: Julio de 2006



# Presentación

---

## OIM

La migración es un fenómeno mundial, y particularmente en América, los desplazamientos entre regiones e internos, se han vuelto una constante de la vida diaria, que en su complejidad muestra la llamada “feminización de la migración”. Mujeres, niños y niñas representan por lo menos el 80% de las personas refugiadas y desplazadas internas mundialmente. En Colombia, según el Sistema Único de Registro de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en el período 1995 – octubre 30 de 2005 existe un acumulado de 1.706.236 personas en situación de desplazamiento. De ellas, 50.3% son mujeres y 49.1% corresponde a personas entre 0 y 17 años.

Es conocido y suficientemente documentado que los enfrentamientos armados y los desastres naturales tienen un impacto diferenciado según edad, así como en las mujeres y en los hombres, de acuerdo a las responsabilidades históricas y nuevos roles que abruptamente entran a ejercer. Al respecto, las mujeres, niños y niñas tienen un doble riesgo para ser víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y de género. En primer lugar, como consecuencia de estereotipos que la sociedad ha creado y en muchos casos justificado, aceptando la violencia

contra la mujer como “natural” y privada. En segundo lugar, la violencia expresada en enfrentamientos armados es en sí mismo un factor de riesgo para la violación del Derecho a la Libertad Sexual e Integridad Personal. Lo anterior es evidenciado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al reportar que en el 2005 el 90% de las víctimas de violencia de pareja son mujeres y que el 80% de las víctimas de delitos sexuales son mujeres, en particular niñas y adolescentes entre 4 y 14 años.

Considerando que la violencia intrafamiliar, sexual y de género por su magnitud y efecto es un problema de Salud Pública y que el 55% de hogares desplazados tienen jefatura femenina, así como la íntima relación entre el Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva y este tipo de violencias, la OIM coopera para fortalecer la capacidad de respuesta de los Sectores Salud, Protección, Justicia y Ministerio Público, para atención integral y monitoreo de servicios a víctimas e intervención a agresores/as, así como para promoción del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva. Este plan se desarrolla con el apoyo financiero de La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de convenios con la Defensoría del Pueblo – Profamilia (DP y P), Ministerio de la Protección Social (MPS), Fiscalía General de la Nación (FGN) e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF), según competencia de atención de cada entidad.

Al cumplir 50 años de trabajo en Colombia, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha desarrollado nuevas formas de atención a los y las migrantes, respondiendo a crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; adaptando sus funciones y actividades a la dinámica social; fomentando mayor comprensión de las cuestiones migratorias y, alentando al desarrollo social, económico a través de la migración, siempre velando por

el respeto de la dignidad humana. Las condiciones de Colombia han hecho que la organización adopte nuevas temáticas, entre otras, la “Equidad de Género” como eje transversal a las diferentes intervenciones.

Los Reglamentos Técnicos Forenses de Delitos Sexuales, Prueba Pericial, Documentación Fotográfica, Instructivo para Uso del Kit para Delito Sexual y Plegables Informativos Forenses, elaborados por el IML y CF, así como los Procesos en Centros de Atención Integral a Víctimas (CAVIF – CAVIS) y Plegables Informativos sobre Acceso a Justicia sistematizados por la FGN, junto con el Módulo de Capacitación para Población en Situación de Desplazamiento elaborado por la DP y P, que tengo el gusto de presentar, sin duda contribuyen a fortalecer al Gobierno y Sociedad Civil Colombiana en sus iniciativas de paz.

**Diego Beltrand**, Jefe de Misión, OIM – Colombia.

## FISCALÍA

La Fiscalía General de la Nación tiene como misión garantizar el acceso a la administración de la justicia a todos los colombianos, siendo los municipios con alto índice de desplazamiento forzado interno, los más vulnerables a que las personas en tales condiciones sean víctimas de violencia sexual o intrafamiliar.

Es por ello que la Fiscalía busca fortalecer la investigación efectiva de los delitos contra la libertad e integridad sexual y violencia intrafamiliar y materializar de forma eficaz los derechos de las víctimas mediante un trato digno y humano en el ejercicio de la acción penal a través de la implementación de modelos de atención interdisciplinarios e interinstitucionales que permitan una atención integral.

Las estadísticas nos indican que un porcentaje considerable de víctimas del Desplazamiento Forzado Interno lo son también de delitos de violencia intrafamiliar y sexual, por lo que las condiciones de vida de esta población impiden que estos delitos sean intervenidos por las autoridades competentes de manera efectiva.

La Fiscalía General de la Nación, ha identificado la necesidad de fortalecer su capacidad de respuesta institucional en los actos de violencia intrafamiliar y sexual respondiendo a los mismos con acciones preventivas, de protección, de investigación y de sanción, por lo que se busca implementar un modelo de gestión interinstitucional e interdisciplinario encaminado a la protección y asistencia de las víctimas, en desarrollo de uno de los resultados previstos en el Direccionamiento estratégico 2005-2009 de la Entidad, denominado “*Gestión con Calidad*”, el cual pretende replicar estos modelos de gestión **Centro de Atención e Investigación Integral de Violencia Intrafamiliar y Centro de Atención e Investigación Integral de violencia Sexual** (CAVIF y CAIVAS), en por lo menos 11 Direcciones Seccionales de Fiscalías del país.

En desarrollo de tal meta, se suscribió con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) un convenio interadministrativo, en donde se determinó como una de las actividades diseñar y realizar capacitación especializada para los Fiscales e investigadores que harían parte de los Modelos de las seccionales de Bucaramanga, Cali y Medellín.

Este documento es producto de la relatoría realizada en tal capacitación, de los aportes de cada uno de los docentes y de los participantes, constituye una fuente de información para los participantes de los modelos y pretende ser solo una guía para desempeñar sus roles.

# 1 Criterios para determinar el número de modelos de atención integral

---

El número de Centros CAVIF y CAIVAS deberá ser determinado de acuerdo a los siguientes criterios:

## 1.1 Población

Los Modelos y el número de servidores del CAVIF y CAIVAS, se establecerán de acuerdo con el número de habitantes en el ámbito territorial donde se pretendan organizar, teniendo en cuenta el número de víctimas de delitos de violencia Intrafamiliar y Sexual, según los históricos estadísticos no solo de la Fiscalía General de la Nación sino de otras instituciones que posean bases de datos en tal sentido.

## 1.2 Criminalidad

Además del factor poblacional se establecerá el índice de criminalidad, en violencia intrafamiliar y sexual, pues existen lugares donde el número de habitantes es menor y la criminalidad porcentual mayor.

## **1.3 Extensión**

Para cubrir zonas, localidades o ciudades con Modelos de Atención Especial se requiere determinar el área de influencia junto a los índices poblacionales y de criminalidad mencionados.

## **1.4 Lineamientos y Expedición de Actos Administrativos**

Para fortalecer el CAVIF y CAIVAS, se requiere de convenios interinstitucionales con las autoridades locales especialmente con Procuraduría Departamental o Personería Local, Defensoría Pública y Delegada de la Niñez y la Mujer, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Gobernaciones o alcaldías (Secretarías de Salud y Secretarías de Educación, Departamentales o Municipales), Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Regionales), Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.), Comisarías de Familia y Organizaciones Comunitarias (Veedurías, otras).

De igual forma se deberán expedir internamente Resoluciones administrativas en donde se señale los funcionarios del área de Fiscalía y del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), que harán parte de los Modelos y de igual forma la competencia administrativa en cuanto a los Delitos que conocerán tales Unidades, la cual debe armonizar con los requerimientos de talento Humano y logísticos.

### **1.4.1 Resolución de Conformación y Organización**

Los Directores Seccionales de Fiscalías las expediran, previo análisis de factibilidad por su utilidad, Conveniencia y cumplimiento de las mínimas exigencias operacionales.

### 1.4.2 Directriz Sobre Fiscales e Investigadores

Dadas las especiales condiciones de la población víctima de los punibles de Violencia Intrafamiliar y Sexual, que en su mayoría son niños, niñas y mujeres, los Fiscales e investigadores que hagan parte del CAVIF y del CAIVAS deben estar provistos de especiales condiciones humanas de acuerdo a la directriz 00001 de Enero de 2006 expedida por el Procurador General de la Nación y deben ser capacitados por la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, en el Programa de “*Capacitación en Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar*”.

## 1.5 Capacitación

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y filosofía del CAVIF y CAIVAS, es necesario formar y capacitar a los servidores en ejes temáticos que comprometan áreas relacionadas con delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual, también la violencia intrafamiliar y la atención a víctimas del delito, desde la perspectiva de Derechos.

En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, diseñó el Programa de Capacitación en Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, dirigido tanto a Fiscales como a Investigadores con el siguiente pensum académico:

- Aspectos jurídicos de la normatividad internacional
  - Convención de los Derechos del Niño
  - Convención de Palermo: Protocolos
  - Convención de Belem Do Pará
  - Convención contra la Tortura referente a Delitos Sexuales

- Estatuto de la Corte Penal Internacional
- Violencia Doméstica
- Elementos estructurales de los tipos penales
  - Violación
  - Actos Sexuales Abusivos
  - Pornografía Infantil- Ley 679 de 2001
  - Trata de Personas – Ley 985 de 2005
  - Concursos punibles
  - Violencia Intrafamiliar- Concursos
- Aspectos problemáticos en la investigación de delitos sexuales
  - Contextos en los que se produce el delito
  - Secuelas de la Agresión Sexual
  - Victimización Secundaria
  - Credibilidad de la Víctima (Menor de edad y mujer)
  - Prejuicios
  - Inexistencia de Evidencia Física
  - Manejo de Audiencias de Juicio Oral
  - Descongestión en el Sistema Judicial
- Investigación
  - a. Noticia Criminal
    - Fuentes Formales
    - Fuentes Informales
    - Omisión de Denuncia
  - b. Construcción del Programa Metodológico
  - c. Entrevistas a Víctimas
  - d. Interrogatorios a Indiciados
- Atención forense a la víctima de delitos sexuales y violencia intrafamiliar
- Manejo de elementos materiales probatorios y evidencia física en el lugar de los hechos
  - Verificación de Cadena de Custodia
  - Lugar de los Hechos

- Audiencias preliminares
  - Definición
  - Funciones
  - Componentes
  - Clases
  - Características Información Requerida
  - Facultades de las Partes
  - Contenido del Debate
  
- Argumentación para:
  - a. Audiencias Preliminares
    - Solicitud de Capturas
    - Control de Legalidad de Capturas
    - Solicitud de Autorización de Inspecciones Corporales
    - Solicitud de Autorización para la Búsqueda Selectiva de Datos
    - Control de Legalidad de Allanamiento y Registros
    - Solicitud de Medidas de Aseguramiento – Revocatorias
    - Solicitud de Medidas de Protección para la Víctima
  - b. Terminación anticipada de la investigación
    - Allanamiento de Cargos y Acuerdos
    - Principio de Oportunidad (Suspensión de Procedimiento a Prueba)
  - c. Audiencias de juicio oral
    - Escrito de Acusación
    - Audiencia de Formulación de Acusación
    - Audiencia Preparatoria
    - Audiencia de Juicio Oral - Presentación de Evidencia en Juicio
  
- Justicia restaurativa
  - Conciliación
  - Mediación
  - Incidente de Reparación Integral

- Procesos y procedimientos SAU - URI - CAVIF - CAIVAS

## **1.6 Requerimientos**

Para el óptimo funcionamiento de los Modelos de Atención Especial CAVIF y CAIVAS, se deben realizar adecuaciones a las instalaciones físicas e inversión en equipos de oficina necesarios para funcionamiento de los modelos, que fortalezcan la investigación criminal y la atención adecuada a las víctimas de los punibles que vulneren la integridad y formación sexual como la unidad y armonía familiar.

## **1.7 Identificación de cargos Requeridos**

Atendiendo a que los Centros de Atención Integral deben convertirse en un mecanismo eficaz para combatir la Violencia Intrafamiliar y Sexual, evitando la doble victimización, es importante fortalecer esta actividad y determinar el número de Fiscales y Policía Judicial encargados de la atención de las víctimas, recepción de noticias criminales y desarrollo de la investigación en el marco de la protección a los Derechos Humanos.

## **1.8 Infraestructura Física**

Las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras en cada seccional, consultarán a los Directores Seccionales de Fiscalías y del CTI para la selección de los espacios físicos en donde se ubicarán el CAVIF y el CAIVAS.

De acuerdo con el funcionamiento de los Centros, en el Sistema Penal Acusatorio, debe garantizarse en el diseño arquitectónico espacios suficientes que garanticen la

prestación de un servicio óptimo, evitando el contacto entre la víctima y el agresor para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguientes espacios:

1. Punto de Orientación
2. Espacios Adecuados para la Áreas Psicosociales (Atención a Víctimas)
3. Sala de Espera
4. Modulo para la Recepción de Noticias Criminales
5. Sala de Sensibilización Grupal
6. Despachos de Fiscales
7. Espacio para Asistentes de Fiscal
8. Espacio para Investigadores
9. Salas de Conciliación
10. Sala lúdica
11. Espacios para Secretaria
12. Despacho para Ministerio Público
13. Consultorio para Medicina Legal, con baño
14. Despacho para Psicólogos (estudiantes - practica)
15. Despacho para Alcaldía (delegado de secretaría de salud y educación)
16. Despacho para Defensoría Pública
17. Despacho para Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Dos (2) puestos para profesionales uno en trabajo social y otro en psicología).
18. Espacio para Comunidad (uno o dos puestos).
19. Espacio para Cámara Gessell.
20. Baños
21. Archivo

## 1.9 Equipos de Oficina

Para el funcionamiento normal del CAVIF y CAIVAS, se requieren suficientes equipos de oficina, tales como:

- Sistema de Sonido y de oficina para la Cámara Gessell
- Impresoras
- Equipos de Cómputo adecuado a las necesidades informáticas de la FGN (Lector de C.D. etc.)
- Video
- Televisor
- VHS
- Videobean
- Dispensador de Turnos
- Escritorios
- Sillas (Servidores y Usuarios)
- Cámaras Fotográficas y Filmadores
- Vehículos para el traslado de Víctimas, Evidencia física, etc.
- Avanteles

## 2 Esquema organizacional

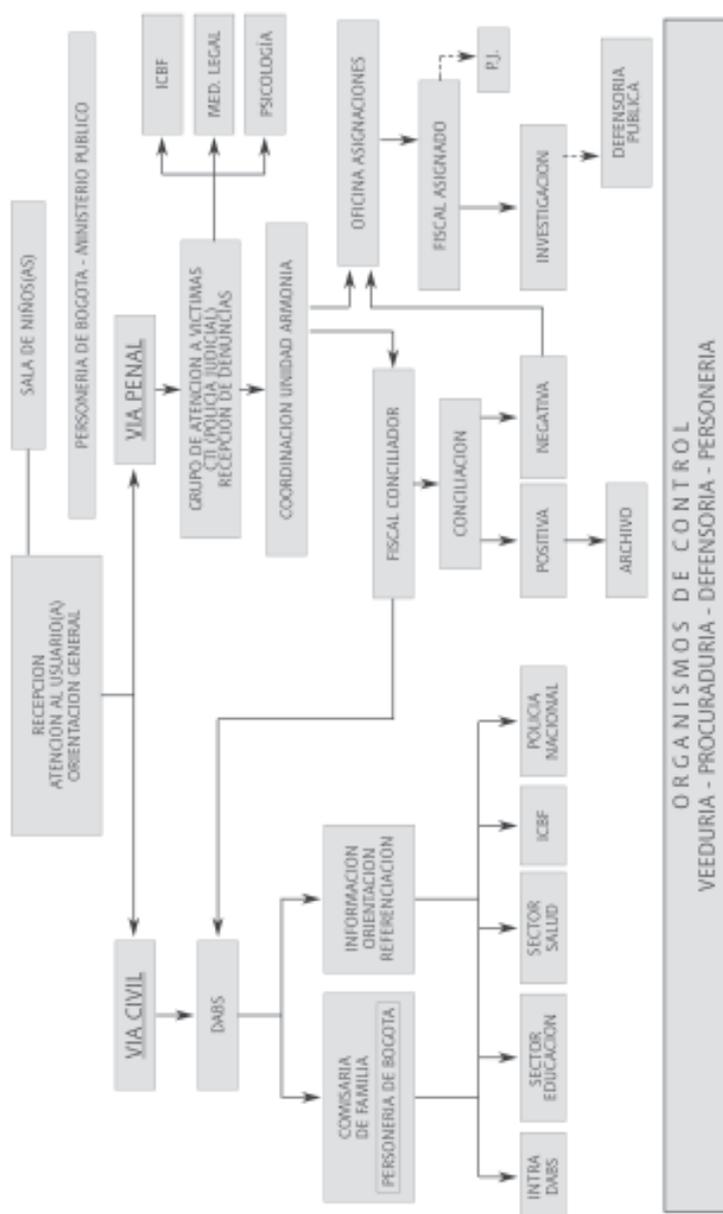
---

Con el objeto de aunar acciones, recursos físicos, humanos, técnicos y científicos entre las distintas entidades que tienen la función de conocer las diferentes problemáticas que afectan la armonía y unidad familiar y la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, y que intervienen en su solución, bien sea de manera administrativa o judicial, atendiendo a la mayor o menor lesividad del conflicto y el sujeto sobre el que recae dicho comportamiento, en especial mujeres, niños y niñas así como el agresor en algunos casos; para efectuar una intervención integral y así fortalecer la prestación de servicios, encaminada a la adecuada, oportuna y eficaz garantía, protección y restablecimiento de sus derechos, los Centros CAVIF y CAIVAS se deben estructurar teniendo en cuenta la actividad de Fiscalía, Policía Judicial, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal, Personería, Comisarías de Familia, Sector Salud, Secretaría de Educación, Procuraduría General de la Nación y Veedurías Ciudadanas.

En cada Centro se contará tanto con Fiscales URI, SAU y Radicados, investigadores especializados y la presencia de delegados de las instituciones que hacen parte del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades misionales de cada una.

Las rutas de trabajo y flujogramas interinstitucionales sugeridos, según los modelos de Bogotá son los siguientes:

### CAVIF



<b>FISCAL COORDINADOR</b>				
<b>SAU CAVIF</b>		<b>UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR</b>		
Grupo de atención a víctimas	Apoyo interinstitucional	Fiscales conciliadores	Fiscales nuevo sistema penal acusatorio	Fiscales sistema mixto
Filtro y recepción de denuncias	Alcaldía Mayor de Bogotá	Agotan la etapa de conciliación preprocesal	Reciben los casos para adelantar la etapa de indagación y investigación y juicio. Ley 906/04	Asumen la totalidad de las investigaciones de hechos ocurridos en el 2004 y años anteriores. Ley 600/2000
Atención psicología	Departamento Administrativo de Bienestar Social (DABS) *Comisaría de familia **Médico Legista			
<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO</b>				
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>				

## AREA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO (CONCILIACIÓN)

### Área de psicología:

Atención en crisis: Se lleva a cabo cuando un usuario en cualquiera de las etapas del proceso (denuncia, conciliación, entrevista, declaración, etc.) pierde el control de la situación y sus niveles de estrés son tan altos que requiere atención inmediata para restablecer el equilibrio y poder continuar con la diligencia.

**Orientación Psico-Jurídica:** Es el procedimiento a través del cual se orienta tanto desde el ámbito de lo psicológico como de lo jurídico a los intervinientes en el proceso con el objetivo de que se encuentren alternativas tanto en lo judicial como en lo administrativo y más allá en lo personal, incluso para filtrar casos en los cuales no hay relevancia penal.

**Orientación anticipada a la conciliación:** Pretende a través de la asesoría especializada del psicólogo, evaluar los hechos que han estado relacionados con la violencia, las pautas de interacción de los integrantes del núcleo familiar, las posiciones personales, los hechos relevantes, es decir, la dinámica del sistema familiar y su estructura, con el fin de encontrar las verdaderas razones de la violencia y generar en las familias conciencia de la problemática y ofrecer panoramas de posibilidades para reconstruir el mundo experiencial del usuario así como la movilidad de recursos, llegando así a tener claridad sobre los aspectos reales que deben trabajar en el momento de la conciliación con el Fiscal, acelerando de esta forma los procesos y evitando la reincidencia.

Así mismo se informa al Fiscal de la evaluación realizada al sistema familiar, aportándole herramientas claras para el momento de la conciliación.

**Orientación post-conciliación:** Cuando se ha llevado a cabo la conciliación con el Fiscal que está llevando el caso, se remite a psicología con el propósito de que mediante la intervención psicológica, se refuercen los acuerdos a los que se llegó en la conciliación y así mismo generar pautas de cambio que promuevan la movilización, teniendo en cuenta que los sistemas familiares han estructurado en el tiempo comportamientos patológicos en todos o en algunos de sus miembros, que tienden a repetir casi automáticamente con transacciones dirigidas a mantener un equilibrio inadecuado. De esta forma lo que se pretende es generar

transformación constante en la interacción de la familia, capaz de mantener la continuidad por un lado y de consentir el crecimiento de sus miembros.

**Orientación psicológica:** Se entiende como una asesoría desde el plano de lo personal y lo familiar al usuario en cualquiera de sus etapas del proceso desde la denuncia hasta el final de su presencia en la unidad.

**Valoración Psicológica:** Partiendo del concepto de la psicología como ciencia que puede describir el comportamiento humano y del apoyo de lo científico a lo penal se realiza lo que se denomina valoración psicológica a través de la cual se pretende encontrar y explicar al Fiscal las implicaciones que un hecho como la violencia intrafamiliar desencadena en el comportamiento, así como las posibles afectaciones que la ocurrencia sistémica de violencia genera en una persona.

**Otras Funciones:**

- Colaborar con entrenamiento y sensibilización a los servidores y fiscales de la Unidad en el manejo de la problemática de la violencia intrafamiliar
- Generar estrategias como talleres y conferencias a usuarios que permitan la sensibilización frente a su problemática y en colegios o instituciones con el fin de prevenir y detectar violencia o maltrato.
- Manejo psicológico de las sensibilizaciones grupales.
- Diseño y ejecución de charlas para instituciones que lo soliciten en el tema de violencia intrafamiliar.
- Seguimiento a los acuerdos conciliatorios.

- Certificación de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios o de las condiciones establecidas cuando opera suspensión de procedimiento a prueba, en caso que implique terapias o tratamientos especiales (Esta certificación cuando existe referenciación del sector salud a instituciones especiales, debe ser remitida por aquellos al centro y el archivo es consolidado por el área de psicología).

## **CONCILIACIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Entendiendo que la problemática de la violencia intrafamiliar no se puede resolver en una sola audiencia de conciliación, dada la complejidad que la acompaña, resulta importante precisar que tanto el grupo de atención a víctimas, como el de Fiscales encargados de la etapa de conciliación deben conocer el rango de competencias de las entidades e instituciones que operan en la ciudad y por supuesto, conocer, evaluar y ejecutar los protocolos de atención existentes, para que se puedan discriminar los casos que requieren de manera urgente una orientación preconciatoria y todos los que impliquen la atención psicológica posterior, bien sea por el grupo de apoyo existente en el centro o por la derivación del tratamiento a las EPS, ARS u otras instituciones similares, en los eventos que se advierta que el tratamiento terapéutico deba ser más largo. Es decir, que el perfil del funcionario conciliador le debe permitir identificar en que momento y en que casos se debe solicitar la intervención psicosocial.

Esta intervención tiene como finalidad entregar herramientas para que las familias o las partes involucradas en el conflicto puedan resolverlo, por lo tanto es necesario que se verifique que efectivamente participaron en este proceso, no se trata simplemente de que el

conciliador haga las remisiones sino que haga el seguimiento a la intervención. Para ello los psicólogos deben rendir un informe de la labor realizada con las partes o con el grupo familiar, de cuyo resultado dependerá el cumplimiento del acuerdo. Hasta tanto no se verifique que se han cumplido los acuerdos establecidos en la conciliación acorde a las sugerencias del grupo de apoyo psicosocial no se puede dar por cumplido el mismo.

Igualmente este seguimiento implica la verificación del apoyo interinstitucional, el cual es garantía de restablecimiento de derechos, como en el caso de las medidas de protección que pueda ordenar el ICBF en el caso de menores o la comisaría de familia. (artículo 37, numeral 3º), o si se ordenó intervención terapéutica (por EPS, ARP o cualquier otra entidad de salud) se debe contar con el informe del profesional que atiende al grupo familiar para determinar que efectivamente se realizó esta intervención y el grupo familiar asistió.

La efectividad de la conciliación en el delito de violencia intrafamiliar se mide no por la cantidad de audiencias realizadas y consecuentemente casos archivados sino por el logro del restablecimiento de los derechos vulnerados al interior de la familia para cada uno de sus integrantes.

**Analista jurídico:** Cuando un usuario inicia su proceso de querrela el primer funcionario que le atiende es la persona que esta en el filtro (analista jurídico), cuyas funciones específicas son:

1. Escuchar el motivo por el cual el usuario acude al CAVIF.
2. Determinar si se recibe la denuncia o no (teniendo en cuenta lo que se considera violencia familiar) y cual es el proceso a seguir dentro o fuera del CAVIF si no amerita la denuncia.

3. Informar al usuario.
4. Remitir a la persona si se encuentra en estado de crisis al psicólogo para generar espacios de conversación que le permita tanto al funcionario de filtro como al psicólogo atender al denunciante o a la persona que se encuentre en tal estado y así facilitar así la intervención.
5. Diligenciar los formatos de remisión interna a las otras instituciones que conforman el centro según el caso y sin orden específico.
6. Entregar al usuario citación para Audiencia de conciliación dentro de los ocho (8) días siguientes.

#### **Instituto Nacional de Medicina legal:**

1. Valorar a la Víctima directa para encontrar evidencias físicas o Elementos materiales probatorios de la violencia.
2. Realizar Dictamen pericial preliminar.

#### **Receptores de denuncia:**

1. Realizada por cualquiera de los funcionarios que tienen funciones de policía judicial dentro del centro.
2. Valorar si se requiere realización de actos urgentes en concurso con los Fiscales, para remisión al área de URI.
3. Fijar fecha y hora de boleta de citación para surtir las Audiencias de conciliación.

#### **Área de Alcaldía:**

Sector salud, Educación o Bienestar social.

1. Brindar atención e información a los usuarios acerca de los programas de la Alcaldía que puedan apoyar a los usuarios de acuerdo a sus necesidades.
2. Referenciar y remitir a EPS, SISBEN, CADEL de la localidad de domicilio del usuario y a programas de protección a personas en estado de vulnerabilidad.
3. Coordinar con la Comisaría de familia la orden de las medidas de protección necesarias a los usuarios, para evitar que sean agredidos de nuevo.
4. Establecer información sociofamiliar sobre la víctima y el querellante.
5. Realizar diagnóstico social.

**Fiscal Conciliador (SAU):**

Aplicar los parámetros establecidos en la resolución 2984 de julio de 2005 (Manual de Salas de Atención al usuario) FGN.

Realizar la etapa de conciliación: Con apoyo del grupo psicosocial realizar la sensibilización grupal a través de la cual se les explica a querellados y querellantes las implicaciones legales de las situaciones de violencia y el proceso legal que se lleva a cabo después de una denuncia.

**Fiscal de Unidad de reacción inmediata:  
(URI) Fiscal de Unidad de Reacción Inmediato**

Aplicar los parámetros establecidos en la resolución 2985 de julio de 2005 (Manual de Unidades de reacción Inmediata) FGN.

**Fiscal Radicado:**

Continuar con el trámite correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004.

### **Policía Judicial / Cuerpo Técnico de Investigación/ Policía Nacional / DAS / Comisarías de Familia /:**

Este Equipo cuenta con Investigadores, Criminalísticos, abogados, psicólogos, asistentes de Fiscal, receptores de denuncias, orientadores y analistas. Encargados de la consecución de los elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para el desarrollo de los objetivos investigativos construidos con el Fiscal a través del programa metodológico, con el fin de sustentar las peticiones realizadas a los jueces de garantías y de conocimiento en las audiencias preliminares o de juicio.

En caso de las comisarías de Familia, además de sus funciones como policía judicial, cumplen con las funciones previstas en el decreto 2737 de 1989 (código del menor).

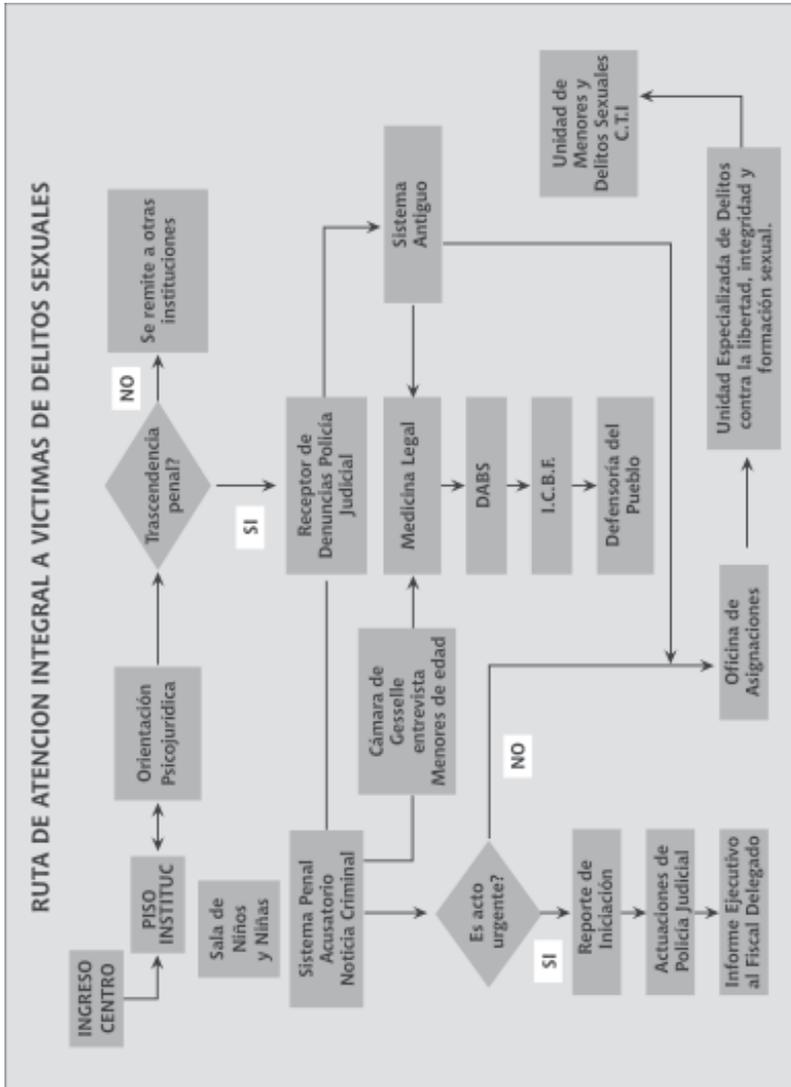
### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:**

- Prestación de medida de protección al menor en riesgo.
- Custodia provisional.
- Reglamentación de visitas.
- Reglamentación de alimentos
- Hogar sustituto.
- Ubicación institucional
- Representación legal del menor cuando no existen los padres o cuando son los agresores
- Remisión del menor y su familia a atención terapéutica especializada.
- Orientación socio-legal a la familia de los menores

### **Ministerio Público (Procuraduría o Personerías):**

Intervención en los términos señalados en la constitución y en la Ley.

CAIVAS



**Flujograma de Procedimiento Interno:**

**Área de Psicología:**

1. Elabora una ficha de atención con psicólogos.
2. Asesoría Psicológica: tanto al usuario como a su núcleo

familiar explicándoles el procedimiento jurídico y los exámenes físicos que se le llevarán a cabo a la víctima.

### **Policía Judicial:**

1. Recepciona la denuncia.
2. Consolida las noticias no formales (anónimos, telefónicos, escritos, internet etc.) y realiza reporte de iniciación al área de Fiscalías.
3. Remite al consultorio de Medicina Legal para la práctica del reconocimiento médico-legal y toma de muestras.
4. Cuando se trata de niños y niñas, el jefe del grupo de menores o el fiscal de conocimiento determina que se encuentran en riesgo físico o moral, son remitidos a la oficina de Bienestar Familiar a efecto de que el defensor de familia realice los trámites administrativos inherentes a la expedición de la medida de protección.

En virtud, a que la mayor parte de los usuarios son personas de escasos recursos, el jefe del grupo de menores los remite al departamento Administrativo de Bienestar Social para que la trabajadora social establezca información socio-familiar, realice un diagnóstico social y movilice recursos y potencialidades para el apoyo familiar, como por ejemplo: servicio gratuito de médico general y psicología en EPS, albergues de transición, becas educativas etc.

### **Defensoría del Pueblo:**

Asesoría y representación a los indiciados o imputados, según lo previsto por la Ley 941 de 2005 (Sistema Nacional de la Defensoría Pública).

### **Instituto Nacional de Medicina Legal:**

El centro de atención cuenta con un médico forense y su asistente, quien hace las veces de enfermera y secretaria, para la realización de las valoraciones sexológicas y demás pruebas forenses dispuestas por los funcionarios judiciales encargados de la formalización de la denuncia.

### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:**

A cargo del Defensor de Familia, un asistente administrativo y un Trabajador Social, quienes reciben las remisiones de los casos de maltrato y abuso sexual de varias localidades de la ciudad (además de otras problemáticas), para los efectos de la aplicación de las pertinentes medidas de protección y/o asistencia terapéutica.

Teniendo en cuenta los respectivos informes, el Defensor de Familia toma las acciones pertinentes como son otorgar la custodia y el cuidado personal del menor, regular visitas, asignar cuotas de alimentos, declarar abandono, declarar en situación de peligro, colocación familiar en hogar sustituto, ubicación institucional, ubicación con familia extensa y reintegros familiares.

### **Departamento Administrativo de Bienestar Social:**

Esta Oficina se encarga de orientar, informar y referenciar a la población (usuarios) que por sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo de desatención, abandono o exclusión social, los cuales han sido víctimas de delitos sexuales, con el fin de remitir a servicios sociales a nivel intra e interinstitucional.

El Centro de Atención Integral, cuenta especialmente con sala de entrevistas, en la que se instalaron cámaras Gesell,

que impedirán el contacto entre la víctima y el agresor, reduciendo así, la doble victimización y evitando mayor sufrimiento a los niños y niñas víctimas de estos delitos, durante el proceso de detección, indagación, investigación y juzgamiento, a fin de garantizar el respeto de sus derechos fundamentales de forma prevalente.

De esta manera tanto los investigadores como los especialistas que atienden el caso desde el punto de vista legal y administrativo pueden ver y escuchar desde un salón al niño o niña, mientras el psicólogo forense es quien lo entrevista en otro cubículo.

Al mismo tiempo que reduce el detrimento causado al menor por el abuso, sirve como prueba para la investigación penal, ya que la cámara cuenta con un sistema de grabación de audio y video, material que sirve como Elemento material probatorio a la luz del nuevo sistema penal acusatorio.

## **ÁREA DE FISCALÍAS:**

### **NUNCA OLVIDE**

Los funcionarios y servidores deberán tener en cuenta:

#### **Policía Judicial y Fiscales:**

- Siempre explicar a las Víctimas sus Derechos dentro de la acción penal, según lo previsto en los artículos 11, 132, 133, 134, 136, 137 de la Ley 906 de 2004.
- Realice con urgencia las remisiones al grupo psicosocial para atención en crisis.
- Si se va a recepcionar querrela, denuncia o realizar entrevista (especialmente niño o niña) a la directa

víctima, debe realizarlo un Psicólogo, según los protocolos anexos y preferentemente en cámara Gessell.

- No olvide que para iniciar investigación de conductas cuya víctimas sean niños y niñas no se requiere DENUNCIA O QUERRELLA , el solo aviso o informe de cualquier persona por medio formal o informal (medios de comunicación, anónimos (vía telefónica o escrita), fax, correos electrónicos etc.) es suficiente.
- Estén atentos de las comunicaciones del sector salud , según los parámetros del artículo 218 del c.p.p. acudan inmediatamente para recolección de evidencia.
- Realice todos los ACTOS URGENTES, sin olvidar principalmente como tarea en el programa metodológico de la investigación, acudir al lugar de los hechos para efectos de recolección de evidencia física.
- Siempre comuníquese con el Fiscal para iniciar la planeación y Dirección de la investigación, por cualquier medio.

Recuerde que los principales objetivos de toda investigación son:

- a. Establecer que conducta punible se cometió (Establezca los elementos estructurales de cada tipo penal según el caso). No olvide los concursos de los tipos penales.
- b. Establecer quién o quiénes son los autores , coautores o cómplices del punible.
- c. Establecer los daños sufridos por la (s) víctima (s).
  - No olvide solicitar ante e Juez de garantías las Medidas de protección necesarias para la víctima con

orientación del grupo psicosocial, del centro integral de atención (Psicólogos Médicos, trabajadores sociales, apoyo sector salud y educación).

- No olvide solicitar ante el Juez de Garantías la medida de aseguramiento pertinente, siempre demostrando a través de Elementos materiales probatorios o evidencia física los requisitos previstos en el artículo 308 y s.s. de la ley 906 de 2004. (Necesidad de la Medida)

En caso de Violencia Intrafamiliar en los presupuestos del artículo 311 Ley 906 de 2004 (Peligro para la víctima) cuente con la información y registros que tengan las Comisarías de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sector salud.

- De igual forma si va solicitar como Medida de Aseguramiento no privativa de la Libertad; la obligación de someterse a vigilancia de una persona o institución determinada y la obligación de buena conducta individual, familiar y social, no olvide coordinar con las otras instituciones que hacen parte del centro para determinar dentro de los flujogramas internos que institución se hace cargo de la vigilancia y el diseño de las pautas de comportamiento a cumplir (individual, social o familiar) para ser presentadas al Juez de garantías.
- A estas medidas debe hacerse seguimiento por el grupo psicosocial y las veedurías ciudadanas o de los representantes de la Comunidad para que en caso de incumplimiento se solicite la sustitución de la Medida de aseguramiento según lo previsto en el artículo 314 del C.P.P.
- Si va a aplicar el Principio de Oportunidad es muy importante para efectos de la reparación de los daños

de la víctima y la misma intervención del agresor, suspender el procedimiento a Prueba, y para efectos de determinar las condiciones y realizar el respectivo seguimiento, diseñar flujogramas de remisión con las otras instituciones integrantes del centro.

- Aplique alguno de los mecanismos de Justicia restaurativa (Conciliación, Mediación o Incidente de reparación integral), según lo previsto por la ley 906 de 2004.

En caso de aplicar Mediación, al construir la lista de mediadores, seleccione profesionales que hagan parte del modelo.

- En el delito de Violencia intrafamiliar cuando la víctima es niño o niña según los parámetros fijados por la Corte Constitucional en varios pronunciamientos, no procede el desistimiento tácito, por lo tanto, se debe acudir con el querellante ante el juez de Conocimiento, para solicitar la Preclusión, concurra siempre con el Defensor de Familia.
- En el desarrollo de Audiencias preliminares o de juicio, utilice como fuente de argumentación tratados y protocolos internacionales suscritos por Colombia, entre otros; “Declaración de los derechos del niño” (ONU, noviembre 1959), “Convención de los Derechos de los Niños y Niñas” (ONU, Noviembre 20 de 1989), “Resolución 48/57 del 20 de diciembre de 1993”, Convención de Palermo, Convención de Belén Do Pará.
- Diligenciar los formatos de política criminal, los cuales permitirán el análisis y formulación de políticas de prevención, investigación, judicialización y punibilidad.

## Compromisos

---

Constituye una tarea de relevancia institucional, la construcción de los protocolos de atención para cada una de las etapas, áreas e instituciones involucradas en el modelo integral, en aras de generar no solo la sostenibilidad del modelo, sino además la posibilidad de efectuar las evaluaciones y mejoras a que haya que acudir dentro del proceso mismo, lo que desde luego, redundará en un esquema flexible de intervención, adaptable a las particularidades propias de la comunidad en donde se implemente, medible y en consecuencia, generador de nuevas estrategias de intervención.

## Anexos

---

### **ENTREVISTA PSICOLÓGICA AL AGRESOR EN DELITOS O SITUACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Se sirvan entrevistar a \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos del agresor), con el propósito de establecer:

1. Historia personal, familiar y laboral (esta última, si la tiene), escolaridad, enfermedades.
2. Eventos significativos en esa historia personal
3. Patrones de relación y pautas de crianza, determinadas por sus padres.
4. Patrones de relación y pautas de conducta en la edad escolar. Núcleo familiar actual y pautas de comportamiento con la pareja en conflicto.
5. De acuerdo con el contenido de la entrevista determinar, tipo de personalidad del entrevistado(a) y cuáles son sus rasgos principales.

6. Cuáles son los mecanismos de defensa predominantes, los eventos que tienden a activar dichos mecanismos y la manera como estos se manifiestan.
7. Adaptabilidad al medio.
- 8.Cuál es el estado anímico que se le observa al relatar los acontecimientos por lo que fue denunciado ante la administración de justicia a.
9. Si de acuerdo con lo anterior y previa lectura del texto de la denuncia, se advierte la existencia de síntomas específicos o inespecíficos que eventualmente podrían derivar en una patología.
10. Si existe en la actualidad alguna enfermedad, dolencia física o patología, en caso afirmativo, establecer de qué naturaleza.
11. Determinar qué tipo de tratamiento requeriría eventualmente el síntoma, la dolencia o patología advertida (intra hospitalario, extra hospitalario, farmacológico, terapia psicológica, otro tipo de terapia) y por cuánto tiempo.
12. Determinar si de acuerdo con la lectura de la denuncia y los otros documentos remitidos y del contenido de la entrevista, se puede colegir que el(la) entrevistado(a), al momento de cometer los hechos tenía la capacidad para comprender su ilicitud y si podía determinarse de acuerdo con esa comprensión.
13. Determinar si es víctima de trastorno mental, en caso afirmativo, señalar su naturaleza y tipo de tratamiento que requeriría.

**LISTA DE PREGUNTAS A REALIZAR A LA VÍCTIMA  
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE  
MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO.**

Se sirvan entrevistar a \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos de la víctima), con el propósito de establecer:

1. Historia personal, familiar y laboral (esta última, si la tiene), escolaridad, enfermedades.
2. Eventos significativos en esa historia personal.
3. Patrones de relación y pautas de crianza, determinadas por sus padres.
4. Patrones de relación y pautas de conducta en la edad escolar.
5. Patrones de relación afectiva, núcleo familiar actual y pautas de relacionamiento social.
6. De acuerdo con el contenido de la entrevista determinar, qué tipo de personalidad tiene la entrevistada y cuáles son sus rasgos principales.
7. Cuáles son los mecanismos de defensa predominantes, los eventos que tienden a activar dichos mecanismos y la manera como estos se manifiestan.
8. Adaptabilidad al medio.
9. Cuál es el estado anímico que se le observa al relatar los acontecimientos que la(lo) llevaron a concurrir a la administración de justicia a denunciar.

10. Si de acuerdo con lo anterior y previa lectura del texto de la denuncia, es posible concluir que el examinado(a) ha sido objeto de maltrato psicológico.
11. Si se advierte la existencia de síntomas específicos o inespecíficos que eventualmente podrían derivar en una patología.
12. Si existe en la actualidad alguna enfermedad, dolencia física o patología, en caso afirmativo, establecer de qué naturaleza.
13. Determinar si es posible que exista relación entre el síntoma, la dolencia o la patología observada y los acontecimientos de que ha sido víctima la examinada.
14. Determinar qué tipo de tratamiento requeriría eventualmente el síntoma, la dolencia o patología advertida (intra hospitalario, extra hospitalario, farmacológico, terapia psicológica, otro tipo de terapia) y por cuánto tiempo.

## VARIABLES DE POLÍTICA CRIMINAL\*

1	RADICADO	
2	NÚMERO DE FISCAL	
3	BAJO QUE LEY SE ADELANTA LA INVESTIGACIÓN	LEY 600 DE 2000 LEY 906 DE 2004
4	DELITO (INDIQUE SOLO EL ARTÍCULO)	DELITO (INDIQUE SOLO EL ARTÍCULO) EN CASO DE QUE EL ARTÍCULO TENGA LITERAL INDÍQUELO CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN (INDIQUE EL ARTÍCULO CON EL NUMERAL)
5	CONCURSO (INDIQUE SOLO EL ARTÍCULO)	DELITO CON EL QUE CONCURSA (SOLO ARTÍCULO) EN CASO DE QUE EL ARTÍCULO TENGA LITERAL INDÍQUELO CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN (INDIQUE EL ARTÍCULO CON EL NUMERAL)
6	MODALIDAD DELICTIVA	
7	LUGAR DE LOS HECHOS	MUNICIPIO ZONA RURAL ZONA URBANA TORRE O TRAMO
8	FECHA DE LOS HECHOS	
9	PROCEDENCIA (INDIQUE SI ES DE SAU, URI, EDA, FISCALÍA, OFICIO OTRA AUTORIDAD)	
10	FECHA DE ASIGNACIÓN O DE REMISIÓN POR COMPETENCIA	
11	TIPO DE NOTICIA	ACTOS URGENTES DENUNCIAS QUERRELLA PETICIÓN ESPECIAL
12	CON CAPTURADO S/N	
13	MODALIDAD DE LA CAPTURA (FLAGRANCIA, ORDEN O ADMINISTRATIVA)	
14	ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN (INDAGACIÓN, INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO, PREVIA Y JUICIO)	

\* Este formato se diligencia en la matriz base, de acuerdo con el memorando 00061 del 24 de mayo de 2006 de la Dirección Nacional de Fiscalías.

15	CON FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN S/N	
16	SOLO CUANDO CORRESPONDA LA MODALIDAD DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES SEGÚN INSTRUCTIVO.	
17	MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (INDIQUE EN ORDEN ARTÍCULO, LITERAL Y NUMERAL)	
18	OTRA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO ( EL MISMO ORDEN)	
19	POLICIA JUDICIAL (INDIQUE CUAL SEGÚN ARTS. 2001, 202 Y 203 LEY 906 DE 2004)	
20	TIPO DE ARMA UTILIZADA	
21	S/N ELEMENTOS INCAUTADOS (ESPECIFIQUE ELEMENTOS EN FORMATO DE BIENES)	
22	CALIDAD VICTIMA (EN LAS CASILLAS INDIQUE CUANTOS DE CADA UNO SOLO NÚMEROS)	RAZÓN SOCIAL EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA (INDICANDO SI ES ENTIDAD DEL ESTADO EL NOMBRE) INDÍGENA SINDICALISTA PERIODISTA RELIGIOSO PROTEGIDO POR D.I.H CARGO DE ELECCIÓN POPULAR MIEMBRO DE ONG MIEMBRO U.P. MISIÓN DIPLOMÁTICA DESPLAZADO DESMOVILIZADO MENOR NIÑO MENOR NIÑA SERVIDOR PÚBLICO ADULTO SEXO MASCULINO ADULTO SEXO FEMENINO EXTRANJERO AVERIGUACIÓN PERSONA JURÍDICA

23	INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO (EN LAS CASILLAS INDIQUE CANTIDAD)	ADULTO SEXO MASCULINO	
		ADULTO SEXO FEMENINO	
		MENOR NIÑO	
		MENOR NIÑA	
		POLICÍA	
		MILITAR	
		SERVIDOR PÚBLICO	
		BURGOMAESTRE	GOBERNADOR
			ALCALDE
			OTROS (INDIQUE CUAL)
		GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY	FARC
			ELN
			EPL
			AUC
		DESPLAZADOS	
		DESMOVLIZADOS	
		EXTRANJERO	
DELINCUENCIA ORGANIZADA			
OTRO			
AVERIGUACIÓN			
24	PARENTESCO O RELACIÓN DE LA VICTIMA CON EL IMPUTADO O INDICIADO	PADRE - MADRE P/M	
		ABUELO - ABUELA	
		HERMANO - HERMANA	
		HIJO - HIJA	
		PRIMO - PRIMA	
		TÍO - TÍA	
		PADRASTRO - MADRASTRA	
		CUÑADOS	
		CÓNYUGE / COMPAÑERO (A)	
		RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL	
		NINGUNA	
		OTRO	
		DESCONOCIDA	
25		SOLICITUD DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (INDICANDO CAUSAL SOLU ARTÍCULO Y NUMERAL)	

26	JUSTICIA RESTAURATIVA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RESULTADO (INDICANDO SI ES CON ACUERDO O SIN ACUERDO)
		MEDIACIÓN
		INCIDENTE DE REPARACIÓN (INDICANDO SI TIENE FALLO)
27	DEPENDIENDO DE LA LEY INDIQUE FECHA DE (LEY 600 DE 2000 - 906 DE 2004)	SUSPENSIÓN
		RESOLUCIÓN INHIBITORIA
		ARCHIVO
		RESOLUCIÓN DE PRECLUSIÓN
		SOLICITUD DE PRECLUSIÓN
		RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN
		ESCRITO DE ACUSACIÓN
28	ACUERDO S/N	
29	JUICIO ORAL S/N	
30	SENTENCIA	ABSOLUTORIA
		CONDENATORIA
31	ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO S/N	
32	SEÑALE SI DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN OCURRIÓ CONEXIDAD, RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL O PROCESO DERIVADO	
33	OBSERVACIONES	
34	SI LA CONDUCTA ES EN GRADO DE TENTATIVA INDIQUE AQUÍ EL ARTÍCULO QUE DESCRIBE EL DELITO SEGUIDO DEL ART 27 LEY 599 DE 2000 (EJ: TENTATIVA DE HOMICIDIO ART 103/27)	
35	SI LA MODALIDAD ES DIFERENTE A LAS SEÑALADAS EN LA CASILLA SEIS (6) INDÍQUELA AQUÍ	
36	EN CASO DE QUE EL ARMA O ELEMENTO CON EL QUE SE COMETIÓ EL DELITO SEA DIFERENTE AL SEÑALADO EN LA CASILLA 20 INDÍQUELO AQUÍ	
37	EN CASO DE QUE EL SINDICADO, INDICIADO O ACUSADO PERTENEZCA A UN GRUPO GUERRILLERO O DE AUTODEFENSA INDIQUE EL FRENTE, BLOQUE O CUADRILLA	
38	SI EL SINDICADO, INDICIADO O ACUSADO TIENE UNA CALIDAD O CONDICIÓN DIFERENTE A LAS SEÑALADAS EN LA CASILLA 23 INDÍQUELA	
39	SI LA VÍCTIMA TIENE UNA CALIDAD O CONDICIÓN DIFERENTE A LAS SEÑALADAS EN LA CASILLA 22 INDÍQUELA	

## ANEXO No. 1

### 1. MARCO DE NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

#### INTRODUCCION

Buenos días a todos. En primer lugar, quiero agradecer profundamente a las autoridades encargadas de la organización de este seminario (Fiscalía General de Colombia, a la USAID y a la Organización Internacional para las Migraciones) por haberme invitado a participar junto a Uds. de estas jornadas.

Vengo de un país latinoamericano que comparte con la República de Colombia, la colonización, el idioma, la cultura y, además, la problemática tan actual que encierran las violaciones a los derechos de seres humanos por cuestiones de género o de edad. Me estoy refiriendo, concretamente, al escenario donde miles y miles de mujeres y niños sufren día a día, agresiones psíquicas, físicas y sexuales de parte de personas ocasionales o de miembros de su grupo familiar.

Sin embargo, las respuestas de los gobiernos son bastantes débiles comparándolas con el auge cada vez mayor de tales abusos. Nuestras intuiciones más elementales nos indican que el estado de impunidad que se genera en torno de los violadores de estos derechos esenciales, debe ser percibido como un grave problema.

Me propongo a lo largo de mi exposición analizar -en primer término- el marco normativo mediante el cual la comunidad internacional intenta dar respuesta a las violaciones de los derechos de mujeres y niños.

No obstante lo cual, en una segunda etapa, voy a enunciar los inconvenientes que puede presentar seguir una posición dogmáticamente “internacionalista” como única apuesta de solución de este complejo fenómeno.

## I) PRIMERA PARTE

### A) CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

#### **La violencia intrafamiliar contra la mujer y los delitos sexuales contra mujeres y niños como violación a los derechos humanos.**

Cuando advertimos -conforme la OMS Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, 2002- que aproximadamente una de cada cuatro mujeres sufre actos de violencia sexual a manos de un ser querido, que para casi un tercio de niñas y adolescentes la primera experiencia sexual es forzada, que cada año miles de mujeres son obligadas a prostituirse y que miles de niñas sufren la mutilación genital, podemos concluir sin el menor esfuerzo, que el tema que nos convoca a este seminario no es menor. Mucho más, si día a día estamos siendo testigos del aumento de tales abusos.

Me permito afirmar que las **consecuencias** directa de una sociedad que tolera este tipo de abusos, es su **desintegración** como tal.

En ese sentido, voy a sostener que la violación y el abuso sexual de mujeres o de niños/as importan una clara vulneración de los **derechos humanos**, puestos que afectan una pluralidad de derechos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental y la salud, entre muchos otros.

A su vez, en el caso concreto de las mujeres, la violencia sexual contra ellas, está arraigada en una cultura global de **discriminación** que les niega la igualdad de género y que tiene sus raíces en las “relaciones de poder históricamente **desiguales** entre mujeres y hombres” (Convención de Belém de Pará). Esta discriminación les niega a las mujeres otros derechos fundamentales de tipo social y económico y les limita el acceso a la justicia.

Por su parte, a la hora de considerar que los abusos a los que nos venimos refiriendo importan una clara violación a los derechos humanos, tampoco podemos dejar de tener en cuenta las terribles **consecuencias** que generan tanto en las mujeres como en los niños (por ejemplo, daños físicos, embarazos no deseados, esterilidad, enfermedades crónicas, problemas mentales o emocionales tales como la depresión, ansiedades o la disfunción sexual).

Frente a ese escenario, podemos afirmar que en materia de agresiones sexuales contra las mujeres y niños, en el plano internacional desde hace un tiempo, se está gestando un **cambio conceptual**: estos abusos ya no son más un asunto de naturaleza puramente sexual, sino un problema que afectan a los **derechos humanos**.

Vale decir, que la idea gira en torno a no considerar más a la violación contra la mujer como un delito sexual y punto, sino que ahora a la luz de la normativa internacional, debemos entender que estamos ante una amplia violación de derechos de la mujer. A modo de ejemplo, podemos citar el párrafo 96 de la Plataforma de Acción de Beijing que señala que “los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”.

En definitiva, lo que busco poner de relieve para que sirva de disparador de todo lo que vamos a comentar en estas jornadas, es que cuando hablamos de violencia sexual contra las mujeres, debemos pensar que estamos frente a una cuestión de **derechos humanos**.

### **Ámbitos en que se desarrollan estos abusos.**

Otro punto que pretendo resaltar es el **ámbito** en que pueden verse lesionados estos derechos fundamentales.

También aquí existe una **mutación** en el marco del derecho internacional, puesto que se está dejando de lado aquella concepción que relacionaba las garantías de los derechos humanos exclusivamente con el **ámbito público**. Actualmente, existe una poderosa corriente en el seno de la comunidad internacional, que considera que también estas garantías deben ser aplicadas en el **ámbito privado**. Obviamente, y aquí lo interesante, con este cambio **la familia** resulta comprendida.

Ello en función, de que se está apreciando de manera reiterativa y alarmante, que la familia suele ser un **nuevo espacio de violencia** contra las mujeres y niños. De ahí se deriva esta denominación de **“violencia intrafamiliar”** que comprende el marco de este seminario.

Quiero dejar aclarado que la tendencia actual en el campo internacional, es reconocer que **no existe ningún** modelo universal de familia. Sólo se requiere que el consentimiento y la igualdad sigan siendo los principios básicos sobre los cuales se reconstruyen esas relaciones. Esta concepción, claro está, apunta a alcanzar las distintas formas en que se relacionan las personas actualmente (marido y mujer, padre ó madres solos con hijos/as, novios, etc.).

No obstante, y por más que resulte sobreabundante aclararlo, la violencia contra las mujeres o los niños, no se limita exclusivamente al ámbito privado, puesto que estas agresiones **también ocurren** en lugares públicos como ser en las calles, en los centros de estudio, en el trabajo, etc.

Sin embargo, más allá del lugar en dónde se producen estos abusos, hay una **característica recurrente** en casi todos ellos. En la mayoría de los casos de violencia sexual contra la mujer, media una relación de poder, de jerarquía. Vale decir, que ya sea en el ámbito privado (familia) ó en el público (trabajo, etc.), podemos apreciar que existe una

relación del fuerte contra el débil. Por tanto, no abrigo la menor duda al afirmar de que estamos ante personas que se encuentran en una clara situación de desventaja *vis a vis* el resto de los integrantes del cuerpo social.

### **A qué conductas comprenden los actos de violencia que venimos comentando.**

Otra característica del problema que nos ocupa es determinar qué conductas comprenden la **violencia física, psíquica o sexual contra la mujer**. En esa dirección, podemos decir que este tipo de violencia abarca, entre otros actos, a los malos tratos contra la mujer, a la violación por el marido, a los insultos, a las humillaciones, al incesto, a la prostitución forzada, a la violencia contra las trabajadoras del servicio doméstico, a la violencia contra las niñas, a los abortos selectivos según el sexo del feto, al infanticidio femenino, al matrimonio forzado, a la preferencia por los hijos hombres, a la mutilación genital femenina, etc.

La lista **lejos está de ser taxativa**, ya que pueden verse comprendidas en el concepto de violencia, cualquier tipo de agresión.

### **Las obligaciones que asumen los Estados.**

También es importante resaltar que como seguidamente veremos, no hay dudas de que las normas internacionales prohíben la violencia contra la mujeres y niños (insisto, tanto en el ámbito público como en el privado). Pero lo relevante que establece el derecho internacional y me interesa destacar, es que éste tipo de violencia genera una **responsabilidad del Estado** en virtud de los actos de particulares.

Esta responsabilidad estatal se apoya en tres posiciones:  
a) la primera, se basa en que los Estados tienen un deber de **“diligencia debida”** de prevenir, investigar y castigar las violaciones al derecho internacional;

- b) la segunda, guarda relación con **el derecho a la igualdad**. Si la violencia contra las mujeres son cometidas en función de su género por funcionarios públicos, entonces se puede considerar responsables a los Estados por la violación de las normas internacionales de derechos humanos que consagran la igualdad y
- c) la última, el derecho internacional **conceptualizó** en distintos documentos, a la violencia sexual contra las mujeres como una forma de tortura, como un crimen de guerra ó de lesa humanidad; por lo que, su comisión importa una violación de aquéllas norma.

Por tanto, los **Estados** partes de los tratados internacionales **deben**, de acuerdo los citados conceptos legales de *diligencia debida e igualdad ante la ley*, **combatir la violencia** contra mujeres y niños que ocurre en todos los ámbitos, ya sean privados ó públicos, y en ese camino, están obligados a aplicar las medidas necesarias para prevenir tales abusos. Asimismo, están obligados a enjuiciar y sancionar a quienes perpetran estas agresiones.

### **Violencia cometida contra las mujeres en el marco de un conflicto armado.**

Antes de concluir esta primera etapa de caracterización del problema y previo a analizar individualmente las normas internacionales que regulan la violencia contra las mujeres y niños, no puedo dejar de referirme -aunque sea tangencialmente- a un aspecto que si bien escapa al objeto central de este seminario, comprende un punto importante del campo que me toca exponer, puesto que se vincula directamente con documentos internacionales que más adelante pasaré a comentarles. Me estoy refiriendo a la **violencia** -de todo tipo- que contra mujeres y niños que se desarrolla **en el marco de un conflicto armado**.

En ese camino, quiero resaltar que bien nos enseña la jurista costarricense experta en derecho internacional Alda Facio en la ponencia que presentó en un seminario sobre la Corte Penal Internacional que se realizó en mi Ciudad de Buenos Aires en el mes de mayo del año 2001, que “Si la violencia contra las mujeres alcanza proporciones epidémicas en tiempos de aparente paz, no es de extrañar que en tiempos de guerra ésta no sólo aumente en cantidad sino también en perversidad, especialmente cuando esta violencia tiene connotaciones sexuales”.

Me pareció importante hacer hincapié en este tópico -si bien se trata de abusos que claramente exceden el marco que le otorgué en esta charla al ámbito privado- porque la violencia de la que son víctima las mujeres en situaciones de conflicto armado, es una **manifestación extrema** tanto de la **discriminación** como de la **desigualdad**, que sufren en tiempo de paz.

Vale que si en épocas de paz estas actitudes contribuyen al desarrollo de la violencia doméstica ó de cualquier forma de abuso sexual contra las mujeres, cuando estalla un conflicto armado, aquéllas actitudes **adoptan nuevas dimensiones** y, en consecuencia, **se potencian** todas las formas de violencia contra las mujeres.

Para poner un ejemplo de los actos que afectan a las mujeres en épocas de conflictos, podemos decir que la violación, ya no como un acto de placer en sí mismo, sino **como arma de guerra**, es quizá la forma más brutal que vulnera a las mujeres. Ello en virtud de que se interpreta a la violencia sexual contra las mujeres como un ataque **contra los valores o el “honor” de una sociedad**.

Pero además, otra forma de manifestación de la violencia contra las mujeres y niños en estos particulares escenarios, es que se encuentran entre las **víctimas principales de los**

**ataques directos contra la población civil**, pues normalmente no constituyen la población combatiente.

Otro de los efectos centrales de los conflictos armados contra las mujeres y niños, es que constituyen la mayoría de **los refugiados y desplazados** que huyen de estos escenarios, lo cual los expone **a un mayor riesgo** de ser víctimas de la violencia sexual. Se calcula que el 80 por ciento de los refugiados son mujeres y niños.

También, y en aras de seguir enunciando actos de violencia, no podemos dejar de mencionar que cada vez más mujeres y niños, **se convierten en combatientes**, ya sea voluntariamente o bajo coacción, tanto en ejércitos regulares como en grupos armados. **Incluso**, algunas mujeres son reclutadas en grupos armados con el fin de ser **explotadas sexualmente**.

Por ello, a la luz de la magnitud que adoptan las violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres y los niños acaecidas en el marco de un conflicto armado, nadie puede alegar que no sabe lo que pasa. En esa dirección, se impone de manera urgente, encontrar formas de acción más eficaces, proporcionales a la escala y la gravedad de los crímenes que se cometen, a efectos de evitar que se sigan desarrollando tales abusos. Por ejemplo, se podría promover un programa que establezca **la participación de la mujer en los procesos** relacionados con la prevención de conflictos y su solución y de consolidación de la paz.

Concluida esta pequeña introducción, quiero brevemente pasar a analizar los documentos internacionales que guardan directa relación con la materia objeto de este seminario. Se trata de convenciones y estatutos conocidos por todos, por lo tanto, voy a circunscribir mi exposición a los puntos específicamente previstos en esa normativa vinculados con

la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales contra las mujeres y niños/as.

## B) NORMAS INTERNACIONALES

Estos documentos pueden resultar de suma utilidad a la hora de presentar un caso de violencia contra mujeres o niños/as ante la justicia. Como cuestión inicial debemos tener presente, que ya no estamos sólo contra una violación del derecho interno, puesto que en función de los compromisos asumidos por los Estados, la comisión de estos actos también importan una violación de las normas internacionales.

### 1) La convención de Palermo. Sus Protocolos.

Como idea central que debemos fijar es que la Convención de Palermo es una **respuesta clara de la comunidad internacional** al crimen transnacional. Ello, puesto que a diferencia de lo que acontecía antiguamente, desde hace un tiempo, el crimen ya no es un problema que involucre a una nación aisladamente. Por el contrario, hoy estamos apreciando la existencia de **grupos delictivos transnacionales** con consecuencias en varios países.

Día a día estamos advirtiendo que la delincuencia no sólo se aprovecha los avances de la globalización y las nuevas tecnologías, sino que también le saca el jugo a los diferentes ordenamientos legales aplicados en cada uno de los países, a la corrupción reinante en muchos sistemas policiales y judiciales, a la falta de recursos y a la diversidad de culturas e idiomas. En consecuencia, nos enfrentamos a un **fenómeno verdaderamente transnacional**, que pone en peligro a la comunidad internacional.

En ese contexto, las Naciones Unidas celebraron en Palermo (Italia), del 12 al 15 de diciembre de 2000, una

Conferencia política para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la cual entró en vigencia en septiembre de 2003. **Tres protocolos** complementan la Convención. **El primero** contiene medidas para prevenir, reprimir y sancionar la **trata de personas**; **el segundo** se refiere al **tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire** y **el tercero** -que escapa el marco de nuestro estudio- está dirigido contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

En lo que aquí nos interesa, vamos a referirnos a los postulados del primer y segundo protocolo.

### **El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños**

Entró en vigencia el 25 de diciembre de 2003. Está diseñado para fortalecer la cooperación internacional con el propósito de prevenir y combatir la trata de personas y mejorar la asistencia a las víctimas de trata.

De este documentos, podemos rescatar **cuatro** elementos claves que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

1. Se establece una **definición** de trata de personas que está vinculada con la explotación y esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y niños;
2. Se **obliga** a los Estados a investigar, sancionar y juzgar a tratantes.
3. Se definen **estrategias de prevención**, entre las cuales se incluye brindar información y educación a las víctimas y a funcionarios públicos;

4. Se desarrollan medidas para la **protección y apoyo a las víctimas** y testigos, asegurando una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para niños víctimas;

A modo de ejemplificación, podemos decir que por año estos grupos criminales hacen víctimas del tráfico de personas a más de un millón de mujeres y niños.

### **El Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.**

Entró en vigencia el 28 de enero de 2004. Esencialmente el Protocolo obliga a los Estados **a penalizar el tráfico de migrantes, no así a las personas migrantes**. El Protocolo reconoce que las personas traficadas son **sujetos** de un delito por lo que deberán respetarse sus derechos humanos. Además, el Protocolo requiere de los Estados:

1. Que fortalezcan en el plano nacional e internacionalmente **la cooperación y el intercambio de información** entre las instituciones públicas;
2. Que **implementen** campañas de prevención para incrementar el conocimiento sobre tráfico de migrantes;
3. Que **capaciten** a los oficiales de migración sobre el tratamiento de migrantes indocumentados y cómo detectar a los traficantes,
4. Que **faciliten el retorno** humanitario de los migrantes traficados;

A modo de **síntesis**, reitero que **lo sustancial** de la Convención de Palermo y sus protocolos es que reflejan la respuesta de la comunidad internacional para combatir el crimen organizado transnacional.

## 2) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará -Brasil-, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigencia: 5 de marzo de 1995.

Esta Convención que tiene su igual en el ámbito de las Naciones Unidas mediante la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, aprobada por resolución de la Asamblea General (1993) es **el documento internacional más importante** donde los países americanos miembros de la OEA plasmaron sus compromisos **para erradicar la violencia de género contra las mujeres**.

Esta respuesta de la comunidad internacional se apoyó en una razón poderosa. Sucede que a poco que analizamos la violencia de género, **los números hablan por sí solos**. Diversos estudios en los últimos años coinciden en afirmar, por ejemplo, que en ciertos países de la región la cifra de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia basada en su género, llega a un 70%.

Llegamos a estos alarmantes números, a pesar que de que este tipo de abusos en muchos casos, **nunca son denunciados**, puesto que en infinidad de supuestos se trata de casos de violencia doméstica que involucran a la pareja de la mujer.

No tengo dudas que si además se tuviera registro de estos casos de violencia intrafamiliar no denunciados, aquéllas cifras se verían sensiblemente aumentadas. Pero lo interesante de estos casos no denunciados, es el **efecto paradójal** que han generado: para cierta gente funcionaron como un **telón de acero** frente a la realidad, habida cuenta que aún siguen subestimando la violencia contra la mujer en función de su

género, lo cual, es mucho más grave, especialmente en lo que respecta a los casos de violencia sexual y violación.

Creo que la idea central de este documento internacional es considerar a **la igualdad como la piedra fundamental** sobre la que debe apoyarse una sociedad basada en derechos.

Sin embargo, es un hecho irrefutable que en todas las sociedades, la mujer sigue siendo objeto de **desigualdades**. Esta idea de desigualdad es el **disparador** de la discriminación en la familia, en la comunidad y el lugar de trabajo, etc.

Lo que no podemos perder de vista frente a estos graves abusos cometidos contra las mujeres, es que la **tolerancia** de este tipo de conductas nos van definiendo lo que cultural y socialmente somos como sociedad. En esa dirección, reitero que la consecuencia directa de una sociedad que tolera este tipo de violencia, es su desintegración como tal.

Por ello la comunidad internacional respondió mediante el dictado de esta convención, reconociendo los Estados partes que la violencia contra la mujer es una **violación de los derechos humanos** y una manifestación de las relaciones de poder históricamente **desiguales entre mujeres y hombres**, que comprende a todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza ó grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, educación, edad ó religión.

Es importante resaltar que la Convención de “Belém do Pará” consagra **tres premisas fundamentales**:

- a) la teoría de género,
- b) la doctrina de la protección integral y
- c) la teoría de derechos humanos.

A su vez, según la Convención vamos a considerar actos de violencia contra las mujeres:

Toda conducta en razón de su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico:

- a) que puede ser **ejercida por algún miembro de la familia o por la pareja de la mujer**, ya sea dentro o fuera del hogar. Ejemplo de este tipo de violencia son los insultos, golpes, gritos, chantaje, celos excesivos, actos sexuales forzados, etcétera.
- b) que sea **ejercida por cualquier otra persona y** puede ocurrir en su lugar de trabajo, escuela, hospitales y centros de salud ó cualquier otro lugar. En este caso podemos citar la violación, abuso sexual, tortura, tráfico de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.
- c) que sea **desarrollada por autoridades o instituciones públicas**, no sólo al practicarlas, sino también al tolerarlas.

Por otra banda, la Convención pone en cabeza de los Estados firmantes, entre otras, las siguientes **obligaciones**:

- a) aplicar la **debida diligencia** para prevenir estos abusos.
- b) dictar una **legislación** tanto en materia penal, civil como administrativa para erradicar este tipo de violencia.
- c) agilizar el **acceso a la justicia** para facilitar la denuncia de este tipo de violencia.
- d) **enjuiciar y sancionar** a quienes perpetran actos de esta naturaleza.
- e) promover una **cultura** para erradicar de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Es importante tener presente, que existió un caso en que fue aplicada la Convención de “Belém do Pará” por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se trató del caso **“María Da Phena” contra la República Federativa de Brasil** en el cual, el organismo internacional

responsabilizó a un Estado por un caso de violencia doméstica.

En el caso que les comenté, además de haberse declarado la responsabilidad del Estado brasileño por la tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres, la Comisión le recomendó al Estado, la adopción de medidas relativas al caso individual, estableciéndose el pago de una **indemnización a la víctima**. Asimismo, le recomendó la realización de políticas públicas con el fin de evitar en lo sucesivo la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio con respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en el Brasil.

A pesar de ello, más de dos años después de haberse resuelto el caso, el Estado brasileño aún no había cumplido con la decisión emitida en el año 2001 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sólo llevó a cabo una de las recomendaciones allí establecidas: la justicia concluyó el proceso después de diecinueve años desde que se había cometido la agresión y se condenó al autor de los abusos, dejando de implementar todas las demás recomendaciones.

La actitud de la República Federativa del Brasil en el caso comentado, demuestra que a pesar de haberse sancionado la Convención “Belém do Pará”, no son pocos los casos en que los Estados no investigan efectivamente las violaciones cometidas contra las mujeres, ya sea por sus propios funcionarios públicos o por actos de particulares. Vale decir, que no se actúa con la “debida diligencia” requerida por la Convención.

### **3) La Convención sobre los Derechos del Niño.**

Desde hace tiempo estamos siendo testigos de las amenazas que sufren las vidas de los niños, entre otros

actos, por los conflictos armados, el trabajo infantil, la explotación sexual, etc. Asimismo, advertimos que los niños que viven en condiciones de pobreza, tienen menos oportunidades de acceder a una buena educación o servicios de salud. Estas ostensibles disparidades que sufrían los niños, fue una preocupación cierta de la comunidad internacional, la cual se vio reflejada en el dictado de una Convención.

Me estoy refiriendo a la Convención sobre los Derechos del Niño que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor en 1990. Todos los Estados (a excepción de los Estados Unidos y Somalia -ambos miembros de la Naciones Unidas-) son parte de esta Convención.

**La premisa fundamental** de la Convención es que los niños (personas menores de dieciocho años) nacen con las libertades fundamentales y con los derechos inherentes a todo ser humano. Vale decir, que **según la Convención, los Estados** partes se **comprometen** a respetar y garantizar el disfrute por los niños de una amplia serie de derechos civiles, políticos, sociales y culturales.

Es importante resaltar que la Convención le otorga a **todos los derechos** de los niños **el mismo rango**. Esto es, que no hay un derecho de mayor jerarquía que otro.

A su vez, todos **los derechos enunciados son indivisibles y están relacionados entre sí**. Este carácter **indivisible** de los derechos otorgados a los niños importa que un derecho debe ser analizado a la luz de los otros. Quiere decir, que la Convención requiere un **análisis integral** de los derechos que le acuerda a los niños (ejemplo: no resulta suficiente garantizar el derecho a la educación, sino se asegura la enseñanza a todos por igual).

En esa dirección, podemos afirmar que esencialmente la Convención fue dictada con **el objetivo** de crear un **robusto cuerpo de derechos** para los niños en contra de todas las formas de abusos que puedan sufrir. Se consagran aquí cuatro grandes **principios rectores** que son los siguientes:

- a) la no-discriminación: los niños deben gozar de todos sus derechos y no deben sufrir ningún tipo de discriminación en función de su religión, de su color, de su opinión política o de otra índole, etc.
- b) el interés superior del niño: siempre las decisiones que comprendan a los niños, deben ser tomadas en beneficio de su interés superior.
- c) el derecho a la supervivencia y al desarrollo.
- d) el derecho a la participación: los niños deben ser libre de tener sus propias opiniones.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene **dos protocolos**. El Protocolo facultativo **relativo a la participación de niños en los conflictos armados** y el Protocolo facultativo **relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**. Este último, es el que nos interesa respecto al tema que nos convoca a este seminario.

Este protocolo, nació como una forma de **ampliar** la Convención en virtud del incremento a nivel internacional de la trata de menores, la práctica del turismo sexual a la que los niños son especialmente vulnerables y la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en Internet.

Es un dato más que alarmante que según investigaciones de organismos no Gubernamentales, se determinó que cerca de un 65% de los niños que se encuentran en las calles de las capitales de los países de América Latina se envuelven, de un modo u otro, en la explotación sexual. De estos, el 15% sobreviven de lo que obtienen por la prostitución.

Entre los **aspectos centrales** que reconoce el Protocolo, podemos mencionar que le otorga una importancia especial **a la penalización** de los actos violan los derechos del niño, sobre todo a la trata de niños, la adopción ilegal, la prostitución del menor y la utilización de niños en la pornografía. Además, **obliga** a los Estados a contemplar en su legislación penal la responsabilidad tanto de las personas físicas como jurídicas, por la comisión de estos delitos.

Además, el Protocolo establece que estas conductas se considerarán incluidas entre los delitos que dan lugar a **extradición**. En esa dirección, el texto hace hincapié en la importancia **de la cooperación internacional** para la prevención, la detención, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de los actos.

También en el Protocolo se resalta la importancia de organizar **campañas de información y de educación pública**, a fin de fomentar la protección de la infancia contra estas graves violaciones de sus derechos.

#### **4) Convención contra la tortura y los delitos sexuales.**

La Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984, entró en vigencia el 25 de junio de 1987.

En este documento internacional se establece una **definición** de qué tenemos que entender por tortura.

Así, se entendió que la tortura es todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar

a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Pero lo importante para destacar, es que la Convención se refiere a los **actos** realizados por un **funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas**.

**La prohibición** de torturar tiene un **carácter absoluto**, lo cual significa que en modo alguno podrá supeditarse la aplicación de torturas a ciertas circunstancias ó características, como ser la condición de la víctima. Es decir, que resulta irrelevante que la víctima sea un prisionero de guerra o ciudadano de un determinado país. **La prohibición**, además, **no es derogable**, por lo que no puede ser anulada ni siquiera en contextos especiales, como estados de sitio, situaciones de conflicto armados, etc. En definitiva, lo que la Convención pretendió establecer es que **bajo ninguna circunstancia puede justificarse la tortura**.

En esa dirección, la Convención obliga a los Estados partes a tipificar el crimen de tortura como **delito penal autónomo** en su ordenamiento jurídico interno (conf. art. 4°). A su vez, la Convención considera al delito de tortura **imprescriptible**, y en consecuencia, les impone a los Estados partes la prohibición de dictar normas que regulen la prescripción de estas conductas.

Pero en lo que atañe a la materia de este seminario, esta Convención es de suma importancia en lo que respecta **a las mujeres privadas de su libertad**. Ello en función de que la **tortura comprende**, de acuerdo a la jurisprudencia internacional, **los actos de violencia sexual de los que son víctimas las mujeres en estos contextos**. Reitero

que los abusos sexuales contra mujeres son crímenes ampliamente reconocidos por el Derecho Penal Internacional.

Entre los **actos de tortura** contra las mujeres, se incluye no sólo a la violación y el abuso sexual, sino también a las pruebas de virginidad, a los insultos sexuales, a los manoseos deshonestos, entre muchos otros.

Lamentablemente, vengo de un país en donde durante la última dictadura militar (1976-83) se violaron sistemáticamente los derechos humanos por razones esencialmente políticas. En ese marco, la violencia sexual como método de tortura ejercido contra las mujeres fue una realidad constante. Las mujeres fueron sometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, a todo tipo de violencia física, psíquica y sexual durante sus privaciones ilegítimas de la libertad en centros clandestinos de detención. Estos actos de tortura eran parte de los interrogatorios a los que se sometía a las personas ilegalmente detenidas, con el fin de obtener información. El destino de miles ellos, fue su desaparición.

Actualmente, podemos mencionar un **caso** de violación y abuso sexual en el que tuvo intervención el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se trató del caso **“Aydin contra Turquía”**. En esta causa el Tribunal sostuvo que **la violación de un detenido** por parte de un funcionario del Estado, dada la facilidad con que el agresor puede explotar la vulnerabilidad y la debilitada resistencia de su víctima, **debe considerarse como una forma especialmente grave y aborrecible de malos tratos**. A su vez, el Tribunal también afirmó que la víctima había sufrido una serie de actos aterradores mientras se hallaba bajo custodia, como permanecer con los ojos vendados, ser golpeada o ser obligada a pasearse desnuda en circunstancias humillantes. Por tanto, el Tribunal concluyó que en esas circunstancias,

los actos de violencia física y mental producidos a la demandante y el acto de violación del que fue víctima, constituyen una **tortura**.

También es importante resaltar que en el marco de la intervención de los Tribunales “*ad hoc*” creados por la ONU para la ex-Yugoslavia y Ruanda, la cuestión de la violencia sexual contra las mujeres detenidas fue materia de juzgamiento.

Pero los abusos y la violencia sexual contra personas privadas de su libertad no son exclusivas de países periféricos. Hay estudios de que en los **Estados Unidos** el maltrato contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero por parte de la policía es una práctica generalizada. Sin embargo, esta práctica pasa inadvertida debido a la escasez de denuncias.

Viene al caso resaltar que según el derecho internacional, todas las personas, con independencia de su género y orientación sexual, tienen derecho al máximo disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que, los Estados **deben asumir** el fuerte compromiso de rechazar estos actos de violencia y abusos sexuales perpetrados por funcionarios públicos en centros de detención, que se encuentran bajo su exclusivo control.

### **5) El Estatuto de la Corte Penal Internacional y los delitos sexuales.**

Con motivo de la limpieza étnica de Bosnia y del genocidio de Ruanda el Consejo de Seguridad de la ONU en los años noventa estableció dos tribunales *ad-hoc* con la finalidad de restablecer la paz y seguridad internacional.

Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del

Derecho Internacional Humanitario cometidos en el territorio de la Ex-Yugoslavia desde el 1 de enero de 1991, creado por Resolución del Consejo de Seguridad 827 (1993) del 25 de mayo y Tribunal Penal Internacional para Ruanda, creado por Resolución del Consejo de Seguridad 995 (1994) del 8 de noviembre).

La creación de estos tribunales son el producto de una situación insostenible. Representaron claros ejemplos de cómo la comunidad internacional reaccionó ante las atrocidades que conmocionaron la opinión pública y exigieron una actuación pronta de la justicia.

Pero lo importante para resaltar de estas decisiones de las Naciones Unidas, es que los Tribunales “ad hoc” fueron el **antecedente** más inmediato de la constitución en el año 1998 de la Corte Penal Internacional.

Efectivamente en julio de 1998 mediante la celebración del **Estatuto de Roma** (entró en vigencia el 1° de julio de 2002) se creó la Corte Penal Internacional -con sede en La Haya, Países Bajos- para juzgar a los individuos responsables de delitos, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

A diferencia de los referidos Tribunales “ad hoc”, la Corte Penal Internacional es una **institución permanente**, sin restricciones espaciales ni temporales e investiga a los **individuos**, no a los Estados, responsables de cometer las violaciones más graves a los derechos humanos.

Mediante la creación de la Corte Penal Internacional, la comunidad internacional sintetizó de manera acertada y equilibrada las grandes tendencias que se venían desarrollando en ese ámbito desde hacía tiempo. En ese sentido, sus normas reflejan las obligaciones que el derecho consuetudinario ya le había consagrado a los Estados.

Es importante poner de relieve que la Corte Penal Internacional **es un complemento** de la justicia local. Las cortes nacionales siguen teniendo prioridad en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes cometidos en su territorio. La Corte Penal Internacional actúa sólo cuando la justicia local es incapaz de ejercer su jurisdicción o se muestra renuente a hacerlo.

En lo que comprende a estas jornadas, el Estatuto de Roma **codificó los delitos sexuales** como **crímenes de lesa humanidad y de guerra**, tan graves como la tortura, el homicidio, la esclavitud o los tratos crueles. En esa dirección, entendemos que el Estatuto de Roma es una **herramienta muy valiosa** para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Como lo anticipé al tratar la Convención contra la Tortura, los Tribunales “ad hoc” para la Ex-Yugoslavia y Ruanda, ya habían considerado a la violencia sexual, según su modalidad, como actos de tortura, de genocidio o de lesa humanidad (caso “Jean Paul Akayesu”, entre otros).

La **relevancia** que se otorgó en el Estatuto de Roma a los delitos sexuales cometidos en el marco de un conflicto armado contra las mujeres, fundamentalmente a la luz de la experiencia de los casos recientes, nos impide pasar por alto los abusos que se cometen contra ellas en esos especiales escenarios. A modo de ejemplo, podemos decir que la violación y otras formas de violencia sexual, habitualmente se utilizan como verdaderas armas de guerra. Incluso, en el seno de un conflicto, se llevaron a cabo embarazos forzados como medios de limpieza étnica.

El Estatuto fijó **tres características** de los crímenes de lesa humanidad. En primer término, éstos tienen que haber sido cometidos “*como parte de un ataque generalizado o sistemático*”, entendiendo por ataque no sólo una agresión

militar, sino también actos que importen deportación o traslado forzoso de la población. En segundo lugar, tienen que ir dirigidos “*contra una población civil*” y, por último, tienen que haberse cometido “*con conocimiento de dicho ataque*” (Art. 7).

A su vez, respecto a los crímenes de guerra, estableció como condición para su concurrencia que deben ser cometidos “*como parte de un plan o política...en gran escala*” (Art. 8)

Entre los crímenes de lesa humanidad y de guerra que el Estatuto tipifica, incluye, **además de la violación**, a la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, etc.

Reitero que la tipificación de este tipo de abusos, es el **gran avance en materia de género** ya que se establecen altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres. Anteriormente, los delitos sexuales estaban sólo referidos al honor. Ahora, se consagró el derecho a **la autonomía sexual**.

Pero además, el Estatuto de Roma, **incorpora normas de procedimiento y prueba** en relación a las víctimas y testigos de crímenes de violencia sexual. En esa dirección, el Estatuto contiene **disposiciones relacionadas** con la participación de **las víctimas** en las fases del juicio, la protección de éstas y el derecho a la reparación.

Podemos decir que la Conferencia de la ONU que permitió la creación de una Corte Penal Internacional constituyó un **hito fundamental** en la historia de la comunidad internacional. Su objetivo fue uno de los acontecimientos más importante en la historia del derecho.

Sin embargo, pese a los adelantos que importó el Estatuto de Roma en lo que se refiere a la protección de los derechos

de las mujeres, aún **no se advierten** los logros que este documento internacional podría traer aparejado.

Ello tal vez pueda responder, a que aún los Estados no han dictado las leyes pertinentes para ajustarlas a los estándares del Estatuto, o tal vez, la normativa que se haya dictado sea insuficiente. Por otra parte, los medios de comunicación tampoco hacen mucho por difundirlas. En cambio, se hace hincapié en las presiones de los Estados Unidos sobre los gobiernos para que firmen los tratados bilaterales de impunidad para sus ciudadanos y no en la importancia que tiene un documento de este calibre en el marco de la comunidad internacional.

Pero esta supuesta inoperatividad, no sólo es aplicable al Estatuto de Roma. Hemos visto que a pesar del abanico de normas internacionales, la violencia sexual contra las mujeres y niños, tanto en el ámbito público como privado, lejos de cesar, cada día sigue aumentando, y al final, no se encuentra la justicia a la que se tiene derecho. En unos casos, por lo difícil que le resulta a las víctimas de estos delitos (por falta de recursos o de información), acceder a la administración de justicia; en otros, porque de los hechos denunciados, muy pocos llegan a la etapa de juicio, quedándose la inmensa mayoría en la etapa instructora que adolece de serios vicios de investigación.

Esta imposibilidad que tienen las mujeres de acceder a la justicia en busca de reivindicar sus derechos violados, constituye un agravio contra las garantías fundamentales y un hecho vergonzoso en la región. Recordemos el citado caso “María Da Penha” en el cual se aplicó la Convención de “Belem do Pará”; no obstante lo cual, el estado brasileño, pese a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, poco hizo por reivindicar a la víctima y a los derechos de las mujeres.

Por otra banda, en el caso de explotación de niños/as, no abrigo dudas de que las causas que favorecen estas violaciones son muchísimas, entre las que debemos incluir, la falta de compromiso por parte de los Estados para adoptar las medidas de prevención necesarias tendientes a evitar la proliferación de tales conductas. Huelga decirlo, pero esta realidad, lejos está de ser el fin tenido en cuenta por la comunidad internacional al momento de dictar la Convención sobre los derechos del niño.

Con lo cual, en algún punto, pareciera que para ciertos Estados, la solución para luchar contra estos abusos, es -casi exclusivamente- concurrir a la firma de tratados internacionales. Honestamente, creo que en función de la materia puesta en juego, se debería hacer mucho más. No podemos sino concluir que de no tomarse la problemática que estos abusos encierran como una cuestión fundamental en la agenda de cada Estado, el texto de los documentos internacionales, caerán en letra muerta. El gran desafío pendiente es cerrar la brecha entre los compromisos asumidos por los Estados y la violencia y discriminación que las mujeres y niños siguen sufriendo en su vida diaria.

Sin ánimo de intentar dar una única receta para la solución de estos graves conflictos, tal vez, uno de los puntos de partida sea garantizar que estos sectores desaventajados de la sociedad, tengan acceso a una justicia eficaz que tienda a reivindicar sus derechos. El camino es arduo, pero el fin importa el desarrollo de una sociedad basada en derechos.

**Esta última reflexión** me introduce al tema siguiente de mi exposición, que como les anticipé, guarda relación con los inconvenientes que puede presentar apoyarse en exceso en una posición dogmáticamente “internacionalista” como única apuesta de solución a este complejo fenómeno que hoy nos convoca.

## II) SEGUNDA PARTE.

### Los problemas que pueden presentar apoyarse excesivamente en las normas internacionales.

Lo que pretendo sostener es, que más allá de la genuina finalidad de estos documentos internacionales de cara a terminar con los abusos contra las mujeres y los niños/as, lo cierto es que así como se viene desarrollando este curso de acción, no deja de plantearme una profunda sensación de desigualdad.

Me refiero a que pareciera como altamente probable que jueces del primer mundo logren juzgar a criminales de países periféricos por su intervención, digamos, en una red de prostitución infantil que tenga ramificaciones en sus países. Sin embargo, no advierto con el mismo grado de probabilidad, que jueces de países periféricos puedan siquiera iniciar procesos criminales contra ciudadanos de países centrales por sus responsabilidades en idénticos abusos, pero ahora, con efectos inversos. Ejemplo: ¿Es probable pensar que un juez de algún país africano o latinoamericano, que haya firmado la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de haber desbaratado una red de prostitución infantil con efectos en varios países europeos, logre la extradición de las personas involucradas, las que pertenecen a una clase social alta, con influencias políticas y dinero? Los hechos del caso, no son muy improbables, lo que sí pareciera difícil, es que se cumpla con la Convención sobre los Derechos del Niño...

Mi escepticismo a una persecución sin identificar la nacionalidad de quien cometa el delito, daña el **rule of law**. Es una afirmación fundamentalmente no controvertida que el *rule of law* descansa sobre la aplicación imparcial de la ley (tomo esta idea de Jaime Malamud Goti). En ese sentido cuando la aplicación de la ley reposa en los “desequilibrios

permanentes de poder en las relaciones internacionales”, genera un gran escepticismo en cuanto al papel que realmente se le asigna a la normativa internacional.

Una aclaración preliminar: con la afirmación sostenida, no pretendo ubicarme detrás de quienes tienen una idea robusta de soberanía, que la presentan como algo infranqueable. Tengo claro el lugar que hoy ocupan los derechos humanos en el plano del derecho internacional y la disputa en la jerarquía como principio supremo que le compiten al de soberanía. Más aún, creo que el rol actual que desempeñan los derechos humanos en el campo del derecho internacional, importa sostener que ha existido un sustancial cambio en esta rama del derecho, en donde los sujetos ya no son más los Estados, sino los individuos. No obstante ello, reitero que seguir una posición dogmáticamente “internacionalista” puede acarrear inconvenientes.

En lo que sigue voy a penetrar directamente en los problemas presenta una posición excesivamente “internacionales”.

### **El llamado “déficit democrático”.**

Tal vez uno de los principales conflictos que debe enfrentar el derecho internacional sea el **efecto paradójico** que acarrea el dictado de sus normas jurídicas. Con relación a la problemática que nos convoca a este seminario, hemos visto que **fueron firmados** importantes pactos o tratados internacionales que permitían un mínimo de optimismo respecto de una mayor protección de los derechos humanos. Sin embargo, los abusos a los derechos humanos **siguen** desarrollándose día a día.

Vale decir, que frente a la **violación de las normas** del derecho internacional, éste no acudió a su aplicación, sino al dictado de otras **nuevas**.

Para Paul Kahn en el “paper” “El derecho internacional y la comunidad” el derecho internacional, institucionalmente **no representa la voluntad de la comunidad**. Un régimen jurídico que sustenta su legitimidad en la discusión democrática, permite una profunda deliberación acerca de la razonabilidad, o no, de sus normas, sobre la base de las mismas creencias. En cambio, un régimen jurídico **carente de esa legitimidad** no puede tolerar demasiado el desacuerdo. A modo de ejemplo, podemos decir que a contrario de las bondades que aquí le reconocimos a la Convención de “Belém do Pará”, muchas voces en los países miembros se han alzado para proponer el rechazo de este documento internacional, dado que el reconocimiento de los derechos que le otorga a las mujeres, puede permitirles disponer a tal punto de su cuerpo que se estaría autorizando el aborto.

Siguiendo a Kahn, si podría ubicar en un **segmento** a las tres posiciones frente al derecho internacional; ubicaría en un extremo, a **los Estados Unidos** para quien el derecho internacional representa una clara amenaza de su soberanía popular. En el medio, colocaría a **la posición europea**, para la cual el derecho internacional “democráticamente legitimado” está en vías de desarrollo. En el otro extremo, situaría a **los Estados que transitan de regímenes autoritarios a democráticos**.

Sin embargo, entiendo que no debe ser un hecho controvertido que los países que presentan **un mayor respeto** por su propio orden jurídico y, en consecuencia, sufrieron menos quiebres constitucionales, son lo que menos violaciones masivas a los derechos humanos reconocen. Ilustro esta afirmación con el ejemplo de Kahn de que si bien los Estados Unidos no ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño; Sierra Leona y El Congo lo hicieron. Así todo, huelgan comentarios acerca de dónde están mejor protegidos los niños.

Parece desprenderse de lo dicho que quienes más pretenden apoyarse sobre la base del derecho internacional, son aquellos Estados que **menos continuidad democrática** han tenido. Estas democracias débiles, encuentran en el derecho internacional la **llave necesaria** para afianzar un orden jurídico democrático legítimo, puesto que **desconfían** de la capacidad de sus propias instituciones para alcanzar esos fines. Para éstos que adoptan una posición “internacionalista” no existe violación a la soberanía popular; por el contrario, esperan del derecho internacional que erradique los males endémicos de sus sociedades que permitieron el desarrollo de los abusos a los derechos humanos.

Tomemos el juzgamiento del general Pinochet citado por Paul Kahn. Este proceso judicial para **los Estados Unidos** representaba una intolerable **amenaza** de intervención política ilegítima en **los asuntos internos** de un país bajo la apariencia de derecho, posición que los estadounidenses expresan en su rechazo a la constitución de la Corte Penal Internacional. Para **la Unión Europa**, la extradición importaba **una manera de interpretar los acuerdos internacionales vigentes**. Para **los chilenos**, una importante lucha en aras de **afianzar el valor de la democracia**. Podríamos perfectamente aplicar aquí, el ejemplo antes referido de la red de prostitución.

Lo que me interesa resaltar, es que al adoptar una posición dogmáticamente “internacionalista”, los Estados con escasa tradición democrática, **muy poco colaboran a desarrollar las instituciones locales**. Una posición “internacionalista” de este tipo, puede conducirnos a una excesiva dependencia de la normativa internacional como el único medio para la protección de los derechos humanos.

En ese contexto, esperar que la panacea de los documentos internacionales evitará en lo sucesivo nuevas

violaciones a los derechos humanos, no sólo es una invitación a la **desidia política**, sino que también puede llevar a sociedades como las nuestras **a no intentar ningún tipo de transformación** en la acción política nacional. De esta manera, el entusiasmo por una posición “internacionalista” puede convertirse **en una forma de protección del status quo** que permitió, en el seno de una sociedad determinada, las violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

En esa dirección **James Silk** en un “paper” denominado “La justicia penal internacional y la protección de los Derechos Humanos” sostuvo que la protección real de los derechos humanos requiere de un cambio social fundamental, el cual, debe apoyarse en el accionar de los movimientos locales. Empero es improbable que la justicia criminal internacional contribuya significativamente a estos movimientos; por el contrario, entendió, que el modelo judicial internacional puede tener la tendencia a debilitar a estos movimientos sociales locales que son fundamentales para lograr un mayor respeto por los derechos humanos.

En síntesis, parecería que los gobiernos con poca tradición democrática al apoyarse excesivamente en la pata de la justicia internacional, colaboran en **ahondar aún más los débiles cimientos de los valores democráticos**, puesto que no permiten el desarrollo de la ingeniería social necesaria para reacomodar el sistema, a fin de que en el futuro, sus instituciones carezcan de los incentivos que permitieron que las violaciones se produzcan.

En ese marco, depender excesivamente de la normativa internacional, puede ser el disparador de nuevos conflictos internos, sobre todo en sociedades como las latinoamericanas que no reconocen una profunda tradición democrática.

Quizá, el mejor camino sería no esperar tanto de la mano mágica de la comunidad internacional y **encarar procesos de reestructuración tanto de los individuos, como de las estructuras sociales**, pero ahora, desde adentro de la comunidad misma.

Insisto una vez más, que las consideraciones vertidas no deben ser interpretadas como un obstáculo contra la normativa internacional; por el contrario, **sólo tienden a demostrar** su falta de impacto en determinados escenarios y, por otra parte, que evitan generar el marco necesario para una profunda deliberación de todo el conjunto de la sociedad.

Por ello, debemos entender al derecho internacional como **una herramienta**, que conjuntamente con las legislaciones locales y el conjunto social, trabajará en aras de fortalecer los derechos humanos, lo contrario podría conspirar contra el desarrollo de una democracia basada en derechos.

**Paulo Gaspani**

pgaspani@fibertel.com.ar

## ANEXO No. 2

### ASPECTOS PROBLEMÁTICOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES

#### INTRODUCCION:

Al encontrarme en este querido país acá presente, antes que nada, mi deseo es de agradecer a las autoridades organizadoras del evento, que me han invitado con tanto aprecio y cariño, demostrando una vez más la hospitalidad de este generoso país y la fraternidad existente con el mío.

Al formularme la invitación, la pregunta que me hice fue la siguiente: obedece a mi actual cargo de Magistrado de grado, ante un Tribunal de Cámara con potestad judicial para dictar sentencias definitivas en materia de delitos sexuales, o tal vez, a mi experiencia por más de doce años, como Fiscal Criminal de la Nación en la República Argentina, abogado a la investigación de los delitos sexuales?

Me inclino por esta última hipótesis, puesto que si bien, hace ya casi un año, abandoné mi cargo en el Ministerio Público de mi país, no por cierto, mi sentimiento de Fiscal lo sigo conservando y trato de transmitir, empíricamente, a mis ex colegas, algunos muy jóvenes y con un gran afán investigativo, toda mi experiencia en tan noble trabajo, que en lo particular, a más de sinsabores, me dejó muchas satisfacciones a nivel profesional.

De ahí que acepté gustoso la invitación. No por ser un experimentado catedrático en materia de derecho criminal, los cuales por cierto, en mi país, se encuentran de gran valía, puesto que si bien me he desempeñado en la tarea académica, lo cierto es que me parece mucho más valioso el aporte de lo que empíricamente he trabajado en aquella augusta función judicial, y que pueda servir a colegas de

otras nacionalidades para enriquecer mancomunadamente la tarea diaria de todos, mediante el intercambio de experiencias profesionales, con el supremo afán de tratar de brindar a nuestros pueblos, en la medida de las posibilidades, un mejor servicio de justicia.

Y el tema que hoy nos convoca es apasionante. La investigación en los delitos sexuales. Me viene a cuento, entre tantas cosas sobre esta temática, para poner un ejemplo de esta problemática, traeré a colación un trabajo publica al respecto en la Argentina por la experta en la materia Irene V. Intebi, en el cual cita, algo que alguna vez sostuvo el tan querido filósofo y escritor español Fernando Savater, al recordar, en Armagedon, los efectos provocados en la gente con motivo de la destrucción de las torres gemelas, sosteniendo AAnte el horror de lo que escapa a todo control, ante la irrupción de lo que apenas comprendemos y no podemos reparar, los humanos parlotamos análisis y dicterios, como los niños silban en la oscuridad para espantar su miedo. Esto, viene a cuento tal figuración para desentrañar la conducta de los niños abusados sexualmente en el mundo de hoy. Su silencio, su miedo, su parálisis, los conducen al silbido en la oscuridad.

Traigo este ejemplo, porque frente a tan cruento y doloroso ataque a la niñez desprotegida en muchos casos, o a mujeres indefensas o asoladas por la mano de la violencia, el ataque sexual se ha convertido en un problema globalizado en todo el mundo, más quizás, como muestran las estadísticas de Naciones Unidas, en el llamado mundo occidental, que hiere y lacera a la sociedad, y sobre el cual, el Estado, muchas veces, no puede llegar a resultados conducentes, no solamente para la persecución penal, sino también, para la reparación cuanto más se pueda de la integridad física y psicológica de la persona atacada sexualmente. Muchas veces, esos daños se tornan presentes eternamente en la vida de una persona.

De ahí que frente a este tema, habré de salirme un tanto del esquema recomendado en el dossier para este encuentro queriendo ahondar en esta breve charla, sobre algunos aspectos que a mi juicio pueden resultar enriquecedores en materia de intercambio de experiencias profesionales entre los investigadores que acá nos encontramos presentes.

Es claro que desde una óptica procesal, Ustedes se encuentran a las claras mucho más avanzados en la materia que en nuestro país, en el cual, diferentes operadores judiciales y especialistas en la materia, venimos bregando incansablemente por la adopción de un sistema procesal derechamente acusatorio y no un régimen mixto como el que impera en la Argentina.

Esta resulta ser una primera clave, a mi juicio, para poder encarar en forma más eficaz la investigación y el esclarecimiento de estos hechos.

Si bien se ha aggonardo a los tiempos que corren la legislación penal en la materia, mediante la reforma introducida por la Ley 25.087 que prescribe los bien llamados ADelitos contra la integridad sexual, introduciendo figuras novedosas y acordes a los tiempos que reinan, lo cierto es que nuestro sistema procesal aun ciertamente inquisitivo, conspira con poner en la mano de los fiscales la investigación completa de estos hechos.

Cierto es que en Argentina, tanto como en otros países de nuestro continente, existen problemas y falencias de lo que yo llamo Aimplementación en la técnica de investigación aplicada, sea esto por falta muchas veces de recursos materiales o humanos, o cuando estos últimos, resultan insuficientes o no se encuentran debidamente formados. Pero más allá de ello, de sólidos elementos normativos, de lindas leyes de fondo y de forma que

podamos construir legislativamente en nuestros países, de dotación de los recursos antedichos, cierto es que, aún frente a esa quimera que puede resultar hasta alcanzable, el sistema penal por sí solito no va a hacer desaparecer de la faz de esta tierra el ataque sexual que a diario victimiza a mujeres y niños de nuestro continente.

Existen otras cuestiones de raigambre sociológica y psicológica que invaden a nuestras sociedades que si bien pueden desvanecer el problema, no habrán de aventarlo en su totalidad.

Sin caer en pesimismo, veamos pues, cuales pueden resultar herramientas necesarias para la persecución penal de estos casos.

La actuación mancomunada de una comunidad investigativa supervisada por el Fiscal, que incluya a nuestras fuerzas de seguridad policiales, expertos en criminalística, médicos forenses y legistas, psicólogos, asistentes sociales, Oficinas de asistencia a las víctimas de estos delitos, aunado al progreso, la sofisticación de algunas técnicas investigativas, son un conjunto de cosas que pueden llevarnos a mejor puerto en las investigaciones de la materia.

El importante desarrollo por caso, de las técnicas de biología molecular, en la obtención de parámetros y muestras de ADN, que puede perfilar en su caso, en cada país, una frondosa base de datos para la posible identificación de autores, son técnicas investigativas que resultan indispensables hoy en día para la investigación de estos crímenes. Así, en nuestro país, a partir de la Ley 23.511 que implementó la llamada Base de datos genéticos, con sede en el Hospital Duran de la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de compilar patrones genéticos para la individualización de personas desaparecidas durante la

dictadura militar que asoló nuestro país, sirve pues, para reconstruir mediante esta moderna técnica, los graves crímenes contra la humanidad que sufrió la República Argentina en aquellos años.

Así pues, contra la opinión de algunos especialistas del derecho en Argentina, que entienden que ello podría vulnerar garantías constitucionales, soy de la opinión que resulta saludable conformar un registro genético de este tipo, cuanto menos, en el universo de los violadores y abusadores sexuales, que nos permita, frente a un caso en concreto, acudir a esa muestra, la cual nos puede llevar al autor, en su caso, con un grado científico de certeza que ninguna otra prueba pueda aportar.

Así como en mi país, merced al desarrollo de técnicas de identificación descubiertas por el antropómetra Juan Vucetich, se compiló uno de los primeros registros de huellas decadaclilares del mundo, que es usado en Latinoamérica, el sur de Europa, Noruega, entre otros países, al cual, hoy en día, todos los ciudadanos de la Argentina, nos sometemos para una correcta identificación, el desarrollo de la ciencia y la técnica aplicada en el mundo, nos indica que debemos abrir la puerta a este nuevo sistema, que por cierto no resulta nada invasivo para ningún individuo, nuestro que mediante un simple hisopado bucal de muestras de saliva, se podrían obtener dichos patrones de ADN.

Esto pues, a modo de ejemplo de cómo debemos poner al servicio de la investigación aplicada a estos delitos, el desarrollo de técnicas científicas que nos alleguen al autor de un hecho.

En fin, hay tanto de tanto para hacer el camino.

Pasemos pues, hecha esta introducción, a algunos tópicos por sobre los cuales fui invitado a conversar con ustedes.

## 1) CONTEXTO EN EL QUE SE PRODUCE EL DELITO:

Es claro que en el universo de la materialización de los delitos sexuales, conviene distinguir, primariamente, dos claros ámbitos perfectamente diferenciados en los cuales se producen casi todos los ataques contra la integridad sexual:

- a) El ámbito familiar o suprafamiliar: en este se dan características peculiares y diferenciales al que trataremos después. Este es llamado delito a puertas cerradas o delito de alcoba, resulta de muy difícil probanza, merece escudriñarse en el seno de un ámbito familiar propiamente dicho, o con alguien que tenga cierta relación parental, educativa o de vecindazgo, por ejemplo. Este es un típico caso de abuso de menores, en la mayoría de los casos, sin presencia de violencia física, pero sí, una fuerte violencia psicológica fruto de una relación a veces de subordinación, de poder, entre víctima y victimario, que hace que mediante promesas, dádivas o generando temor, el menor de edad se someta a las prácticas sexuales desviadas por parte del autor.

Genera un daño psicológicamente alto, con incidencia en su vida social, su evolución, su desarrollo escolar, con vestigios que merecen de mucha terapéutica adecuada para repararse.

También pueden materializarse este tipo de abusos sexuales en un determinado ámbito laboral, inclusive teniendo como autora a una mujer, aprovechándose también en este caso de esa subordinación tratada.

- b) En segundo lugar, el otro ámbito a señalar es el típico ataque mediante el abordaje en la vía pública o en un lugar público.

En este caso, es más evidente el despliegue por parte del autor de una violencia física para perpetrarlo, mediante la intimidación de fuerza o de un arma blanca o de fuego, siendo que en estos casos, los daños físicos siempre son más importantes, generando lesiones, desgarros, desligamiento de cabellos, etc. que nos muestran una víctima, en estos casos, mayormente mujeres desde la adolescencia en adelante, con mayores señales físicas que nos puedan servir como evidencia probatoria.

Estadísticas y trabajos de campo realizados sobre esta materia, nos demuestran que en primer termino, casi el 100% de los casos, son víctimas mujeres, y también, casi el 100% de los casos, los imputados resultan absolutamente desconocidos para aquellas.

El esclarecimiento de estos hechos, ciertamente muchas veces resulta dificultoso, puesto que el ofensor, actúa en lugares apartados, muchas veces conduciendo a sus víctimas mediante amenazas, en lugares oscuros, generalmente en horario nocturno, lo cual, torna su individualización una tarea mas empeñosa.

Para estos casos, resultan muy fructíferas las técnicas que antes reseñara, como así también, determinar precedentes de modus operandi similares en las inmediaciones y un trabajo científico exhaustivo en el lugar, del cual hablaremos más adelante.

Esto es esquemáticamente, los dos ámbitos en los que habremos de considerar el contexto en el que se producen estos delitos.

## **2) SECUELAS DE LA AGRESIÓN SEXUAL:**

Sabido es el alto grado de secuelas que deja una agresión sexual en la víctima, y no solo vamos a hablar de las

ostensibles lesiones físicas que en mayor grado, obtienen un grado de evolución y curación, sino fundamentalmente de las de tipo psicológico, muchas veces no visibles a simple vista, las cuales generan un daño mucho más superior en la víctima y resulta mucho más lesiva, perdurable en el tiempo y en algunos casos, genera daños irreversibles de carácter psicológico, lo cual merece detenernos en este punto, puesto que debemos bregar bajo todo concepto, para tratar de brindar desde la organización institucional del Estado, la mayor contención posible y brindar todos los medios necesarios para una reparación lo más integral que se pueda de la persona damnificada.

El estado que presenta la víctima de un abuso sexual, luego de perpetrado el hecho, contiene un alto grado de stress post-traumático que en muchos casos, la paraliza, le impide acudir raudamente a realizar la denuncia del hecho, o se siente imbuída de un alto grado de vergüenza, que la lleva a tener comportamientos peculiares, como mostrar un gran dosis de angustia, de desolación, de desprotección, de vulnerabilidad y de miedo frente al mundo circundante. Esta alta carga emocional y física, es sin duda consecuencia inmediata de la agresión sufrida.

Por tal motivo, por su connotación y por el daño generado, estos trances deben ser resueltos mediante decisiones muy duras, con el objeto de entregar una respuesta real a la víctima en el menor tiempo posible, sea esta, el Juicio oral propiamente dicho o eventualmente, una salida alternativa que la repare.

Para esto también, es menester tener en cuenta, algunos conceptos fundamentales que debemos tener como esquema de trabajo:

En primer término, tratar de evitar someter a la víctima a reiterados interrogatorios, o a penosas y repetitivas

diligencias judiciales que puedan ser susceptibles de unificarse en tiempo y forma, de modo tal de alejarla lo máximo posible de las contingencias de la causa, involucrándola como protagonista directa del proceso, que sienta que éste se encuentra supeditado a su entereza para afrontarlo. En definitiva, tratar de mortificarla lo menos posible, recurriendo a ella para los casos eminentemente irreproducibles e indispensables y alejarla de los aleatorios o aquellos en los cuales, ella no sea objeto directo de prueba. Vale al caso por cierto, tratar de unificar las revisiones psicológicas, los exámenes ginecológicos y cualquier otro estudio que resulte menester practicar, con el objeto de no reiterar su concurrencia a estas exámenes.

También, en la medida de lo posible, durante la materialización del juicio, tratar de evitar a toda costa, enfrentar a la víctima con su agresor.

A esta, insisto, por el daño producido se la debe tratar de sostenerla, orientarla, brindarle información si así lo requiere, y en estos casos el vital el protagonismo directo del Fiscal, el trato directo, que sirva como aliciente para conjurar el dolor que se sufre.

### **3) DESCONGESTION EN EL SISTEMA JUDICIAL:**

Acá nos encontramos frente a una cuestión eminentemente procesal.

Se conjugan muchos factores, en los cuales pugnan a las claras los principios de legalidad y de oportunidad.

Todo esto debe estar netamente subordinado a evitar la llamada revictimización o doble victimización en la persona damnificada, para evitar, luego del ultraje, el denominado ultraje judicial.

Para ello, esta subordinación debe evaluar fundamentalmente los intereses de la víctima.

En mi país, la introducción de mecanismos procesales de resolución alternativa de procesos (Suspensión del proceso a prueba -probation- o acuerdo de juicio abreviado, o el avenimiento judicial entre víctima e imputado) para puntuales hipótesis de delitos contra la integridad sexual, en sus casos, infracciones más leves, generó en su momento, ciertas discusiones al respecto, siendo que hoy en día resultan ser vías aceptables de resolución de conflictos judiciales, por supuesto, sometidos al debido contralor del Juez, para no verse vulnerado las garantías entre las partes, y alejar cualquier peligro de acuerdo obtenido bajo amenaza o coacción.

La cuestión en discusión resulta ser pues, si en el caso, deben primar los intereses del Estado en la persecución penal o los de la víctima? También en este caso, conviene hacer un claro distingio entre víctimas mayores o menores.

Una primera postura (ligada a corrientes de defensa de la mujer), sostienen que la acción penal, debe ser inevitablemente sostenida y proseguida hasta su última instancia, el Juicio y la prisión. Sostienen que caso contrario, se estaría discriminando a las mujeres en el sistema judicial.

En contraposición a ésta, encontramos la corriente que permite estas salidas alternativas como las que recién reseñara, y atendiendo fundamentalmente a la reparación de la víctima en forma integral, llegando incluso algunos a admitir la reparación patrimonial, circunstancia que a mi juicio, resulta bastante controvertida.

Esta última corriente, indica que tampoco debe representar una salida fácil del sistema penal, procurándose con un criterio más terapéutico, lograr la rehabilitación tanto del ofensor como el ofendido.

Sabemos pues, que casos como el Chileno, (art. 241) contemplan la suspensión condicional del procedimiento y de los acuerdos preparatorios, aunque en este último caso no ha sido aceptado por la jurisprudencia de ese país.

También se contempla como hipótesis viable la reparación mediante la terapia psicológica de la víctima a cargo del agresor.

En definitiva, la voluntad de la víctima, no forzada ni viciada en su consentimiento, en pleno uso de sus facultades, debe ser tenida en cuenta.

También pueden imponerse medidas coercitivas como contempla la legislación argentina, de no acercarse el ofensor a la víctima.

En muchos de estos casos, uno debe efectuar con un alto grado de prudencia, de mesura y ponderando por encima de todo, los mejores resultados materiales que puedan llegar a obtenerse, a los efectos de morigerar lo más que se pueda, el daño producido frente a un hecho. Con criterio humanista, el Estado no debe responder a la violencia, con mayor violencia. (No caer, en la llamada lógica del linchamiento).

Como sostiene el profesor Julio Maier en la República Argentina, el Derecho Penal, no es una solución mágica sanalotodo de cualquier enfermedad social.

#### **4) VICTIMIZACION SECUNDARIA:**

Como ya lo venimos tratando, el proceso penal, en materia de este catálogo de delitos, acrecienta el sufrimiento y desgaste de las víctimas. Muchas veces, a tono de autocrítica, debemos empezar por tener en cuenta, que dichos perjuicios respecto de las personas atacadas sexualmente,

parten de nuestro propio seno, vale decir, la totalidad de operadores de un sistema judicial, sea, cualquier agente judicial, el Fiscal, el Juez, asistentes, etc. todos de consuno, quienes en muchos casos no somos realmente capaces de otorgar un trato digno y adecuado a estas víctimas.

También la sociedad en su conjunto, muchas veces, los propios entornos familiares o de amistades, ámbitos de trabajo, también le dan dolorosamente la espalda a las víctimas.

Frente a este panorama, las víctimas, se devalúan, se llenan de desconfianza, miedo y temor, no encuentran protección por parte del aparato estatal, sienten mucho miedo a ser culpabilizadas, siendo esto en lo que estriba la llamada doble victimización.

Desgraciadamente, en muchos casos, se invierte la carga en el aporte de la pruebas, siendo las propias víctimas quienes deben afrontar la presentación de las pruebas pertinentes sobre el hecho que protagonizaran.

Esto se ve reflejado, en una gran desincentivación a formular la propia denuncia, siendo que en trabajos y muestreos estadísticos que por caso se realizaron en España y Costa Rica por parte de sociólogos y asistentes sociales, llegaron a demostrar una tasa del 10% de denuncias efectuadas sobre eventos fehacientemente determinados. Esta cifra negra, genera un profundo impacto, puesto que demuestra subyacente, sociedades incrédulas del sistema judicial y víctimas no dispuestas a someterse al proceso, considerándolo de algún modo, un escarnio y una lesividad a su honor y dignidad. Es realmente cruel esta realidad.

Cohonestando con esto, la falta de protección y resultados por parte del aparato estatal, genera una menor expectativa a formular esa denuncia.

Frente a este panorama advertimos sociedades en las que deambulan anónimamente, sin tutela y contención alguna, mujeres y niños, que sufrieron estos daños, con los cuales convivirán como una pesada carga sobre sus espaldas, sin poder reparar las lesiones sufridas.

## **5) CREDIBILIDAD DE LA VICTIMA (víctima menor de edad y víctima mujer)**

Enganchado con el tema que veníamos tratando, siguiendo con esta suerte de autocrítica en voz alta que debemos formularnos los agentes judiciales, existe por cierto, una tendencia a culpabilizar y cuestionar los testimonios de las víctimas.

Esto según muestran estadísticas efectuadas en Chile y Ecuador, sobre determinado campo de denuncias y su verificación posterior, resulta una tendencia que paulatina y lentamente se va revirtiendo, siendo tomados con mayor preocupación y verosimilitud los dichos que ponen de manifiesto los abusos sexuales.

Para esto, habremos de distinguir en dos universos perfectamente diferenciados, nuevamente el caso que estemos frente a una mujer o una persona menor de edad.

Cuando hacemos referencia al ámbito de la mujer, me estoy refiriendo, en concreto a una persona adulta, también porque no, puede ser un hombre víctima, cuya locuacidad, credibilidad y acierto al relatar lo acaecido, no tiene porque ser puesto en tela de juicio y en el terreno de la duda, salvo claro está que nos encontremos frente a una persona con algún grado psicopatía, que mediante sencillos y certeros estudios psicológicos, podremos develar con facilidad. En este aspecto, el campo de la psiquiatría, como disciplina auxiliar a la justicia, ha desarrollado un abanico de análisis y test psicológicos de rápida definición,

que nos permiten despejar por completo cualquier duda que tengamos al respecto.

También y sin abrumar con estadísticas, se ha demostrado, que la tasa de fabulación o mendacidad, en este universo de víctimas, es inferior al 3%, en estudios practicados en algunos Estados de los EE.UU.

En lo que respecta al universo de los menores de edad, aunque por sí resulta una verificación más compleja, por la conformación mental de un niño, y más aún un chico abusado sexualmente, el auxilio de las disciplinas y estudios antes referidos, nos van a aproximar en forma directamente proporcional del baremo edad/veracidad a altísimos grados de verosimilitud frente a los hechos. Recordemos lo dicho al comienzo de esta charla, acerca de los silbidos en la oscuridad de los niños.

Estos, aunque a veces se comporten herméticos frente al shock postraumático sufrido, resultan ser en algunos casos muy espontáneos e ingenuos en su relato, sin la certera magnitud del daño que les han propinado, y mediante especialistas muy avezados, que por cierto en Argentina hoy en día existen, podemos reposar en sus informes que nos van a poder reconstruir los hechos en cuestión.

En ámbitos afines a su vida diaria, ambientados de manera infantil y cálida, como puede ser el sistema de Cámara Gesell que se utiliza en la República Argentina, el niño o la niña, se encuentran en un medio familiar y de contención, que los libera y desinhibe y que permite abordar, mediante técnicas de interrogación específicas la ocurrencia de los hechos. Estas entrevistas, las cuales resultan indispensables para conformar la conciencia del investigador Fiscal o del Juzgador en su momento, deben ser exhaustivas y correctamente efectuadas, con sistema de filmación y grabación de modo tal de evitar bajo cualquier aspecto su

ulterior repetición y tornarla técnicamente irreproducible, en aras de la salud psíquica del chico, quien no debe ser despiadadamente convocado a reproducir estos actos, lo cual por cierto, le genera un daño aún mucho mas grande.

Se han efectuado, en modo experimental, por lo que sé, este tipo de entrevistas audiovisuales por parte de los especialistas y con la debida presencia judicial, en algunas ciudades de Estados Unidos (En los Estados de California y Chicago), en los propios establecimientos escolares o residencias infantiles que resultan ser el hábitat diario del menor, a los efectos que este pueda abordar el tema con mayor entereza, solvencia y precisión, al encontrarse en un lugar que le resulta diariamente familiar.

Mediante todas estas técnicas, y todo este auxilio interdisciplinario, habremos de poder reconstruir con la certeza necesaria, la ocurrencia de los hechos y otorgarle credibilidad a los testimonios tanto de los menores de edad, cuanto de la mujeres que resulten atacados sexualmente.

## **6) INEXISTENCIA DE EVIDENCIA FÍSICA:**

El objetivo de este punto es el abordar la problemática de la evidencia física.

En este caso, trazando un paralelismo entre este tipo de delitos y los delitos contra la vida, al decir de los viejos y avezados médicos forenses y legistas, el cuerpo habla, y esa expresión probatoria, se va desvaneciendo y desdibujando con el transcurso de las horas.

En el caso de los delitos sexuales, sabido es que toda evidencia física sobre la corporización de la víctima, resulta vital e imprescindible recabarla en las primeras seis horas de ocurrido el hecho, para evitar en la medida de lo posible que la prueba se vaya degradando con el transcurso del tiempo.

Para esto, siempre digo, conviene ilustrar, mediante charlas, reportajes, accesos a los medios de comunicación masivas, e inclusive, educación en el ámbito escolar a todos los adolescentes en edad de comprensión sobre el tema, lo imperioso que resulta, a los efectos de una determinación probatoria en el ámbito judicial, que prestamente acudan a las autoridades policiales y por consiguiente, a los servicios médicos pertinentes, con el objeto de tratar de preservar la prueba, sea como la ropa, no sólo ropa íntima, no asearse ni higienizarse, tendencia a la que psicológicamente toda mujer ineludiblemente acude como forma de Alimpiarse del ultraje, ni siquiera lavarse los dientes, las manos, con el objeto de determinar con exactitud las lesiones que ésta presente y detectar, químicamente, cualquier rastro del agresor, como ser, semen, saliva, cabellos, bello pubiano, piel, o cualquier otra excreción, que nos permita, como ya dijera, detectar un parámetro de muestra de grupo sanguíneo o ADN, y reconstruir así la evidencia.

La práctica de hisopados bucales, vaginales y anales, y las guías de praxis médica a seguir según los digestos en la materia, resultan ser un manual sistemático y esquematizado de fácil manejo para un profesional de la salud, que debe conocer su aplicación, resultando conveniente que no sólo sean los médicos legistas y/o forenses quienes sepan efectuar dichas pericias clínicas, sino también, médicos de establecimientos públicos y/o privados, paramédicos, o personal de enfermería, de modo tal que se trabaje pericialmente sobre el cuerpo de la víctima con completitud y exactitud para el recogimiento de cualquier evidencia.

También resulta indispensable que el Fiscal, en dicho lapso, con los expertos en rastros pertinentes se apersona en el lugar o encomiende personal judicial avezado, con el objeto de relevar huellas, muestras químicas, marcaciones de pasto o pisadas, trozos de vestimenta, cabellos, suelo húmedo, pertenencias del ofensor o de la ofendida, como así también

tomar conocimiento del teatro de los hechos, posibles individuos que se encuentren sistemáticamente en las inmediaciones, si es en la vía pública, vendedores, diarieros, floristas, etc. o si se trata de una vivienda, vecinos y moradores de las inmediaciones, con el objeto de recabar testimonios que puedan servir de plataforma para dar con el agresor.

Quizás de tal forma, podamos dar con un testigo que nos permita reconstruir fisonómicamente al agresor, señalar sus características, realizar un fotofit o identikit del mismo.

Así también, mediante un estudio del mapa del delito en la zona, determinar la ocurrencia de hechos de similares características, y entrevistar a otras personas abusadas, de modo de determinar si se trata del mismo violador.

Recordemos pues, que en la psiquis de un delincuente de estas características, por su peculiar perversión, tiende a repetir acciones, a repetir lugares, o formas de actuar, generalmente asola cercano a su domicilio, casi en todos los casos, en forma solitaria, (recordemos pues, el caso Lencinas, en el que me tocara intervenir siendo Fiscal), razón por la cual, el entrecruzamiento en base de datos de investigaciones en estos delitos, resulta ser un elemento característico y primordial a tener en cuenta, que nos puede llevar a buen puerto.

Si las evidencias no están, pues vayamos a buscarlas.

Sabido es que para ello debemos conformar grupos de trabajo e investigación multidisciplinarios, enriquecer científicamente al personal médico en el manejo de estas evidencias (vamos a citar por caso, que en el Ecuador existen 16 peritos médicos acreditados siendo sólo 3 mujeres, o el caso chileno que ha evidenciado una completa desinformación y falta de manejo por parte de los

profesionales de la salud). Esta es tarea que debemos emprender en cada país de los nuestros.

Así, el digesto general para profesionales, debe ser de fácil acceso y amplia difusión pública.

Todas esta batería de diligencias aunado a todas las que estén a nuestro alcance materializar, y que casuísticamente se presenten en los hechos, nos permitirán acercarnos al agresor, y en su caso, lograr su individualización.

## **7) PREJUICIOS:**

Creo a mi entender que con todo lo tratado, este ítem, se encuentra intrínsecamente relacionado con toda la problemática de la que vinimos hablando razón por la cual, para no hacer más tediosa esta conversación, sobre un tema que lo hemos analizado en los anteriores puntos, a ellos habré de remitirme y pasaré al ítem subsiguiente.

## **8) MANEJOS DE AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL:**

Para concluir, y si se me permite el juego al que hice referencia al comienzo de mi charla para tratar este tópico, habré de sacarme la camisa de investigador y ponerme la toga de Juez que hoy en día desempeño, y mediante un ejercicio intelectual, que mi expertice diaria judicial me llevó a realizar, me alejaré de la investigación propiamente dicha, para referenciar cuestiones atinentes al manejo del juicio oral y público que resultan particulares para estos delitos.

El sistema procesal argentino, en materia de plenario oral, público y contradictorio, presenta menos falencias y más virtudes que la etapa procesal que antes tratara.

Así, más allá de lo claras que resultan ser las reglas procesales para el juicio de debate, la inmediatez con la

prueba, el acceso directo a ella, forman una convicción necesaria para el dictado del Fallo final, siendo una sucedánea mecánica procesal que nos conduce al pronunciamiento final de culpabilidad o no.

Para el caso en particular de los delitos sexuales, conviene tener en cuenta, algunas cuestiones puntuales que hacen al manejo propiamente de la audiencia, diferente, por la naturaleza de los hechos que habrán de ventilarse, con cualquier otro delito.

Para ello, volviendo sobre todo lo antes ya tratado, debemos dar preeminencia al trato digno hacia la víctima ofendida, por sobre toda otra cuestión, evitando en su caso, cualquier enfrentamiento personal con el imputado, lo cual es sabido le genera una nueva turbación de grandes características, al revivir y reeditar los hechos, más aún, ante el tiempo transcurrido entre el hecho y el acto procesal.

Por ello, para evitar su revictimización en esta etapa final del proceso, habremos de continuar preservándola en su integridad psicológica, resultando aconsejable mantenerla en una sala contigua a la de audiencia, sin exposición al imputado.

En el caso de los menores de edad, habrá de resultar suficiente, la exhibición de la muestra videofilmada que antes comentáramos, con el objeto de evitar bajo cualquier aspecto, convocarlo al Juicio.

También, si así resulta plausible para el manejo del Juicio y su resultado, se podrá desalojar la sala de allegados, familiares, público y/o terceros que genere un desmedro en la persona que fue víctima del hecho.

La temática a ventilar en un juicio de estas características, merece de valerse con esmero de normas procesales que

brinden decoro y no resulten lesivas para la persona que debe enfrentar como víctima un proceso de tal contenido.

Cuestiones de lógica y sentido común, habrán de conducirse a los juzgadores a manejar este tipo de debates, con la prudencia y la mesura que todo proceso debe tener, máxime una de estas características.

## **10) PALABRAS FINALES:**

Para concluir esta charla, quiero volver a agradecer a las autoridades que me formularan la invitación a estas jornadas, que entiendo que siempre deben mantenerse en el tiempo entre los diferentes agentes judiciales de la Latinoamérica, con el objeto de pensando todos en voz alta, intercambiando experiencias, resultan ser encuentros muy enriquecedores para nutrirnos unos de otros de información e ideas que coadyuven a lograr en definitiva, mejores resultados en esta materia, por cierto, un aspecto de la criminalidad de nuestras sociedades que tanto flagelo genera, y tratar de paliar las falencias que tengamos, mediante el intercambio de consejos y experiencias.

Que a la entera disposición de todos los aquí presentes, no solo durante estas jornadas, sino también a la distancia, mediante la comunicación electrónica, con el firme deseo de volver prontamente a vuestra querida patria. Muchas gracias.

**Enrique José Gamboa**

Juez de Tribunal Oral Buenos Aires (Argentina)

## ANEXO No. 3

### LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES

**Dr. Agustín Gamboa**

**Dr. Juan Vicente Valbuena**

Docentes CEJA (Centro de Estudios Jurídicos de las Américas)

Se producen en el marco de un procedimiento intermedio de carácter oral, cuyo objeto principal es la preparación del juicio oral, fijándose de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes y la prueba que deberá ser examinada.

#### SIGNIFICADO

Consiste en una metodología que opera sobre la base fundamental de reunir a los actores involucrados en el proceso (partes) y permitir que la presencia de ellos genere un intercambio verbal de información relevante para la decisión que se discute.

#### OBJETIVO PRINCIPAL

Producir y transmitir correctamente información de alta calidad a quién toma la decisión judicial.

#### FINALIDAD

1. Generar un marco de debate propicio para contribuir con el objetivo principal (producir información de alta calidad).
2. Pretender que se adopten resoluciones judiciales de la más alta calidad posible.
3. Contribuir a un ámbito en el cual la contraparte pueda ejercer su derecho (lo contrario podría llegar a producir efectos nocivos para el objetivo que se persigue)

## COMPONENTES

### A. ORALIDAD

La oralidad debe ser considerada bajo todos sus aspectos:

1. Como forma de comunicación entre las partes.
2. Como formato de entrega de información.

### B. INMEDIACIÓN

1. Contacto directo del juez con las partes.
2. Decisión se toma exclusivamente sobre la base de información aportada por las partes en la audiencia.

### C. PUBLICIDAD

Posibilidad que cualquier persona pueda presenciar audiencias.

### D. CONTRADICTORIEDAD

Audiencia como debate entre las partes.

### E. DINAMICA

1. Existencia de varios actores.
2. Funciones diversas y muy acotadas de cada actor.
3. Interacción de las partes.
4. Formato determinado para la acreditación de la información.
5. Comunicación de las decisiones judiciales.

## INTERVINIENTES

1. Actor que requiere una decisión judicial.
2. Actor a quien afecta la decisión judicial.
3. Actor que toma la decisión.

## **ROL DE LOS ACTORES**

### **A. JUECES**

1. Dirigir el debate
2. Dar adecuado espacio a las partes para la formulación de peticiones.
3. Permitir el ejercicio razonable de los derechos de las partes.
4. Debe procurar que las personas (imputado y víctima) comprendan acabadamente los alcances de la audiencia.
5. Debe resguardar el carácter público del debate.
6. Incentivar a las partes a que incorporen toda la información que resulte útil para el debate.
7. Debe adoptar una decisión sobre lo debatido, en la misma audiencia.
8. Procurar que la audiencia se desarrolle en un espacio de tiempo acotado.

### **B. FISCALES Y DEFENSORES**

1. Explicar concreta y claramente el contenido de su solicitud.
2. Sustentar sus peticiones, afirmaciones y argumentaciones con evidencia que las respalde.
3. Responder a las eventuales objeciones, entregando al encargado de la decisión nuevos elementos.
4. Contribuir al éxito y desarrollo de la audiencia.

## **CONTENIDO DEL DEBATE**

### **1. FORMULACIÓN DE CARGOS.**

Implica fijar de modo preciso el objeto del juicio, de allí la importancia de trazar una estrategia (eventual teoría del caso)

## 2. DISCUTIR SOBRE LA FORMA DE CONTINUACIÓN DEL PROCESO.

Evaluación sobre la conveniencia o no de la aplicación de una salida alternativa al conflicto.

## 3. DISCUSIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Otra de las cuestiones sobre las que versan las audiencias preliminares consiste en el debate de la aplicación de medidas cautelares.

### **PREPARACION DE LA AUDIENCIA**

#### REQUISITOS FUNDAMENTALES

1. Presentación adecuada de la teoría del caso.
2. Fundamentación correcta de las circunstancias fácticas.
3. Prescindir de teorías jurídicas.
4. Evaluación precisa de los dichos de la víctima.
5. Verificación de la información (correcta valoración de los elementos probatorios).

#### AUDIENCIAS PRELIMINARES EN LOS DELITOS SEXUALES

#### DESEMPEÑO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

A. Cada caso reviste un carácter especial.

Los sistemas inquisitivos no han sabido recoger las circunstancias especiales de comisión de estos delitos, lo cual ha redundado en una importante impunidad de los mismos, por ello la necesidad de considerar las particularidades de cada caso (contexto social, trasfondo cultural, contexto familiar, etc.)

B. Se requiere alta precisión en la información.

Dado el grupo específico de víctimas de este tipo de delitos; al investigar un caso de esta naturaleza es necesario contar con información fidedigna, ello con el solo objeto de evitar acrecentar el daño de las víctimas, a través del proceso, victimizándolas nuevamente luego de la denuncia.

C. Presentación certera de la evidencia.

Existe una exigencia adicional en la presentación de la evidencia, por la características propias de esta.

D. Trato adecuado de la víctima.

Evitar la victimización secundaria, acompañando a la víctima a lo largo de todo el proceso, generándole confianza en el sistema.

Es fundamental contar con una víctima que colabore con el proceso.

E. Evaluación estratégica del caso.

A efectos de evitar un manipuleo innecesario de la víctima es necesario trazar una estrategia del caso.

F. Trabajo de unidades especiales.

Con más prevalencia que en otros delitos es necesario que la investigación de este tipo de ilícitos se lleve adelante a través de unidades fiscales especializadas, como así también policías capacitados.

G. Trabajo Interdisciplinario.

Afrontar la investigación de estos delitos requiere de trabajo interdisciplinario, que cuente con la participación de servicios de salud acordes (es esencial contar con estudios médicos precisos, ello por la posible pérdida de evidencia física), unidades de psicólogos especializadas en la atención de este tipo de víctimas.

**Agustín Gamboa**

agustingamboa@hotmail.com

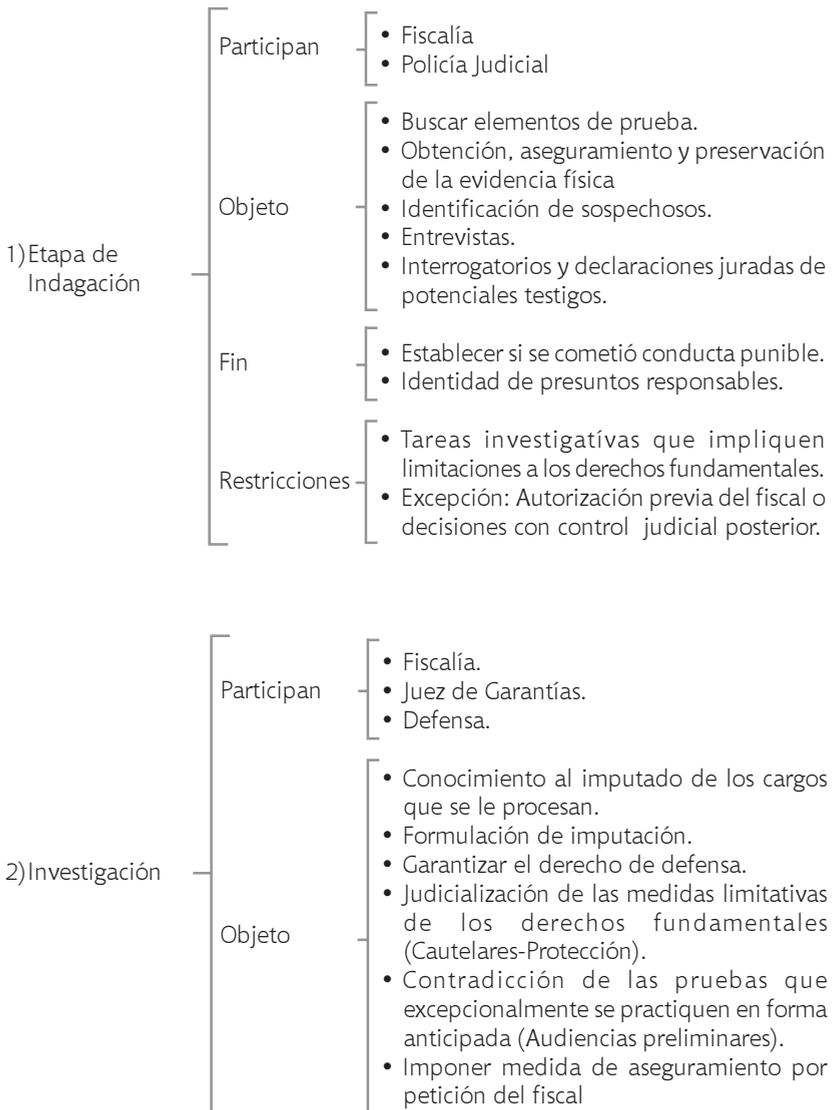
**Juan Vicente Valbuena**

## ANEXO No. 4

### SISTEMA ACUSATORIO LEY 906 - 04

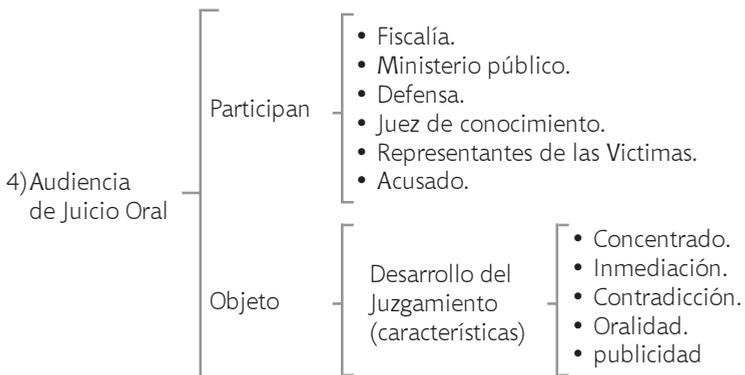
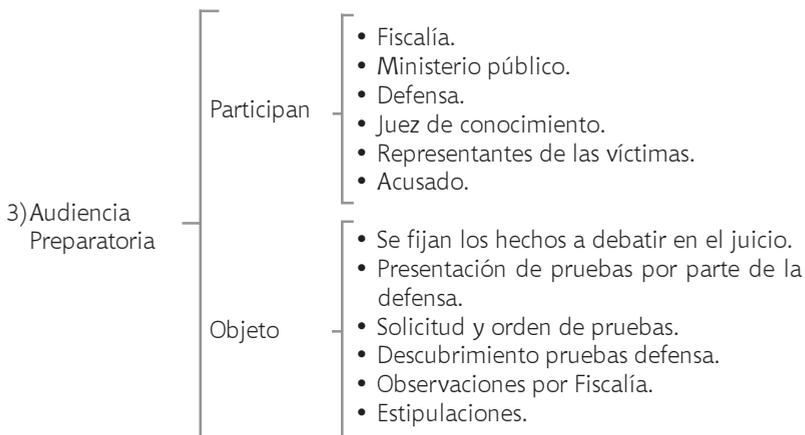
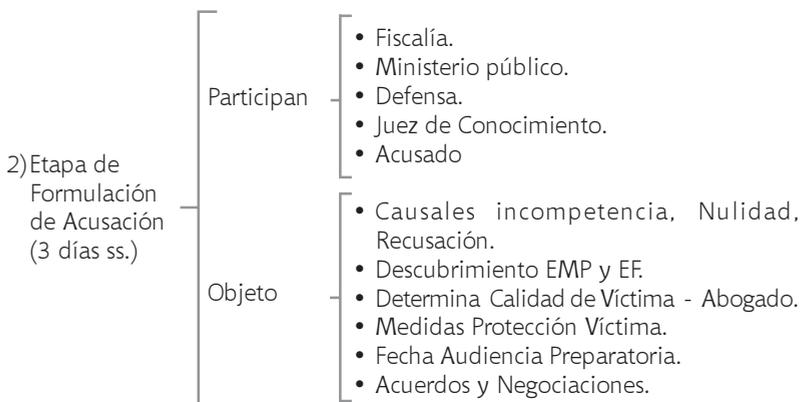
Patricia Jacqueline Feria Bello

#### ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL



## JUICIO

### 1) Escrito de Acusación: Art. 337



5) Audiencia de dosificación de pena — Individualización judicial de la pena

6) Audiencia Incidente Reparación Integral.

## SISTEMA ACUSATORIO

### DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

#### A. ETAPA DE INDAGACION

NOTICIA CRIMINAL (SOLO POLICIA JUDICIAL) —

- Policía Nacional.
- D.A.S.
- C.T.I.
- CAVIF (CTI).
- CAIVAS (CTI).
- COMISARIAS
- Hospitales Art. 218 CPP

#### FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL

- Recolectar elementos probatorios y evidencia física.
- Estructurar conducta punible y determinar el autor o copartícipe de la misma.
- Realizan actos Urgentes.

##### I. ACTOS URGENTES

- Entrevistas (Testigos presenciales y víctimas del delito - Protección a la misma)
- Inspección del lugar de los hechos.
- Inspección de cadáver.
- Inspecciones a lugares.

- Exhumaciones.
- Aseguramiento de custodia de los EMP y EF.
- Dará reporte de iniciación a la Fiscalía (URI o CAIVVS).
- Aplicar la cadena de custodia.
- Interrogatorio al indiciado (voluntariamente y en presencia del abogado).

## II. DILIGENCIAS CON ORDEN DEL FISCAL Y CONTROL POSTERIOR

En desarrollo de los Actos Urgentes La Policía Judicial Podrá Solicitar al Fiscal de la URI, CAIVAS, CAVIF:

- Diligencia de allanamiento.
- Interceptación de Comunicaciones.
- Vigilancias y seguimientos.
- Análisis de ADN.
- Reconocimiento en fila de personas.
- Reconocimiento fotográfico.
- Control ante el Juez de Garantías a las 36 horas siguientes del diligenciamiento

## III. DILIGENCIAS CON AUTORIZACION JUDICIAL PREVIA DEL JUEZ DE GARANTÍAS

El Fiscal solicitará ante el Juez de Garantías autorización para:

- Captura
- Inspección corporal del imputado (dentro del cuerpo): debe estar el defensor.
- Inspección corporal de la víctima:
  1. Libertad sexual, integridad corporal (extracción de sangre, fluidos corporales, semen y otros).
  2. Cuando no hubiere peligro de menoscabo para la salud.
  3. Consentimiento escrito de la víctima o su representante cuando fuere menor o incapaz.

4. Explicar la importancia de practicarlos.
5. Si no da el consentimiento se acudir  al Juez de Control de Garant as para que fije las condiciones de la inspecci n.
6. Reconocimiento preferiblemente INML o Establecimiento de Salud.

#### IV. DILIGENCIAS CON AUTORIZACION JUDICIAL PREVIA DEL JUEZ DE GARANT AS

- Registros personales (Salvo procedimientos preventivos - fuerza p blica).
- Obtenci n de muestras del imputado (Examen grafot cnico, cotejo de fluidos corporales, cotejo de cabellos o vellos, identificaci n de voz, impresi n dental y de pisadas):
  1. Cuando no exista consentimiento del afectado.
  2. Presencia del defensor.

#### B. ETAPA DE INVESTIGACION

- Medidas de aseguramiento privativas de libertad (Pena que exceda cuatro a os) Art 307 CPP.
- Medidas de Aseguramiento no privativas de la libertad.
  1. Observar buena conducta individual familiar y social con especificaci n de la misma y su relaci n con el hecho.
  2. Prohibici n de salir del pa s.
  3. Prohibici n de comunicarse con determinadas personas o con las v ctimas (Que no afecte el derecho a la defensa).
  4. Cauci n real (Entrega de Bienes).
  5. Someterse a vigilancia de persona o instituci n.
  6. Prohibici n de salir del lugar de habitaci n.
- Necesidad de la medida de aseguramiento.
  1. Obstrucci n de la Justicia (Ocultar o impedir pruebas).

2. Peligro para la comunidad (Continuación de la actividad delictiva, existencia de sentencias condenatorias, acusación por delitos dolosos o preterintencionales).
  3. Peligro para la víctima (atentar contra ella, su familia, o sus bienes).
  4. No comparecencia (Falta de arraigo en la comunidad, Gravedad del daño, comportamiento del imputado).
- Principio de oportunidad Art. 324 CPP :
    1. con sujeción a la política criminal del Estado (Desarticulación de bandas delincuenciales: Trata de personas, Pornografía – Interés del Estado, Extradición, DIH)
    2. Parte de la existencia de una presunta autoría frente a una conducta punible.
    3. Pretende armonizar los intereses de la víctima, administración de Justicia y las garantías.
    4. Causas Endógenas, Causas exógenas, consecuencias, intervinientes.
    5. Suspensión de procedimiento a prueba Art. 326 CPP.

**C. ETAPA DE JUICIO**  
**TESTIMONIO (INTERROGATORIO)**  
**ART. 383-404 C.P.P.**

- Practica de pruebas en el Juicio oral (Todas se ingresan a través del testimonio).
  1. Policía Judicial que recolecto EMP y EF.
  2. Peritos ó estipulaciones (De la Fiscalía y la defensa).
  3. Personas que les conste el desarrollo de los hechos de forma directa (Se prohíbe prueba de referencia salvo para impugnación de credibilidad).
  4. Menores:
    - No bajo la gravedad del juramento.
    - Fuera de la sala de audiencia.
    - Comunicación audio-video Art. 146 Num. 5.

- Presencia de las partes.
  - Controversia de la prueba.
  - Técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio.
5. Documentos.
6. Inspección.

## JUSTICIA RESTAURATIVA

- El delito no es solo una infracción a la norma penal del Estado, también causa daño a las personas.
- Nunca exime de responsabilidad al ofensor.
- Reparación de daño causado a la víctima y a la comunidad.
- Crear escenarios que reduzcan los índices de impunidad, intolerancia y celeridad.

### 1. **CONCILIACIÓN** Art. 522 C.P.P. :

- Delitos querellables (Violencia Intrafamiliar).
- Requisito de procedibilidad (SAU o cualquier sala de conciliación: Remitir acta a la Fiscalía).
- Si hay conciliación se archiva el proceso por el Fiscal de la sala.
- Si no asiste el querellante se entiende el desistimiento.
- No hay conciliación (Se remite para asignación CAVIF).
- Si alguno de los citados es incapaz concurrirá con el representante legal.
- Ley 640 de 2001.

### 2. **MEDIACIÓN.**

- Tercero Neutral.
- Delitos perseguibles de oficio-querellables.
- Se refiere a reparación, restitución o resarcimiento de perjuicios causados.
- Procede desde la formulación de la imputación hasta antes del inicio del Juicio Oral.
- Víctima, imputado o acusado: aceptación voluntaria.

## EFFECTOS

- Mínimo no excede de cinco años: preclusión.
- Superior a cinco años de prisión: beneficios punitivos.
- No excede cinco años ni la órbita personal: principio de oportunidad.
- Los términos no se suspenden.
- Excluye el ejercicio de la acción civil y el incidente de reparación integral.

## CONFORMACIÓN DE LISTAS

- Jefes de Unidad.
- Necesidades de servicio y perfil por bien jurídico tutelado.
- Cada dos años actualizaciones.
- Servidores públicos o particulares.
- Exclusión de lista.
- Impedimentos e inhabilidades (art. 56 del C.P.P.)

## PROCEDIMIENTO

- Recepción de la solicitud al Fiscal o Juez.
- Admisión de la solicitud: Fiscal designa mediador, respetando la voluntad de las partes.
- Inicio de la mediación: Mediador fija el lugar, sesiones privadas, confidencial.
- Culminación de la mediación: acta.
- Cumplimiento de la mediación.
- Exclusión de la responsabilidad a la F.G.N.

## 3. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

- Treinta ( 30)días siguientes a la emisión de fallo que declara la responsabilidad penal del acusado.
- A petición víctima , herederos etc.. a través del apoderado, fiscal o Ministerio Público
- Conciliables los efectos civiles y patrimoniales.

- Audiencia (tercero civilmente responsable y llamamiento a garantía.
- Aportar EMP y EF.
- Ofrecer la posibilidad de conciliación.
- Convocar nueva audiencia.

## MODELOS DE GESTIÓN

### RECEPCION Y ASIGNACION DE NOTICIAS CRIMINALES EN EL SISTEMA ACUSATORIO

#### POLICIA JUDICIAL:

- Salas de denuncia PJ o PN: recepciona las Noticias Criminales.
- Presta atención a las víctimas
- Selecciona:

- |  |   |   |
|--|---|---|
| 1. Realización de Actos Urgentes<br>CAPTURAS EN FLAGRANCIA Y<br>PRESOS             | [ | • URI.  |
| 2. Querellas - CONCILIACION  | [ | • SAU.<br>• CASAS DE JUSTICIA.<br>• CENTRO CONCILIACIÓN.<br>• CAIVIF (Centro de Atención<br>Integral contra la Violencia<br>Intrafamiliar). |
| 3. Actos NO Urgentes   | [ | • OFICINA DE ASIGNACIONES<br>(Local o Seccional).   |
| Determina:   | [ |   |
| 4. Conductas contra el<br>Patrimonio Económico en<br>Áveriguación de Responsables. | [ | • ESTRUCTURA DE APOYO   |
| 5. Conductas de conocimiento de<br>Jueces Penales del Circuito<br>Especializados   | [ | • UNIDADES ESPECIALIZADAS   |

\* Cada Oficina hace el reparto entre los Fiscales y remite a la Oficina de Asignaciones.

## ACTOS URGENTES UNIDADES DE REACCION INMEDIATA U.R.I. Resolución 2985 de julio de 2005

1. Policía Judicial recibe Noticia Criminal.
2. Realiza Actos Urgentes.
3. Asegura - Embala y Custodia los EMP y EF.
4. Hace reparto de Iniciación e Informe Ejecutivo al Fiscal de la URI (Flagrancia - Capturas) y traslada al aprehendido.
5. Recibe secretaria Administrativa de URI.
6. El Fiscal Coordinador hace reparto de los casos a los Fiscales según su disponibilidad.
7. El Fiscal estudia los motivos por los cuales la persona fue aprehendida.

- |   |  |
|---|--|
| • CAPTURA ILEGAL                          | • Concede la Libertad.<br>• REMITE OFICINA DE ASIGNACIONES:<br>* Noticia Criminal o informes, reporte de iniciación, informe ejecutivo y resumen ejecutivo del caso.   |
| • DELITO NO COMPORTA DETENCION PREVENTIVA | • Concede Libertad bajo compromiso.<br>• Envía diligencias Oficina de Asignaciones*.   |
| • DELITO COMPORTA DETENCION PREVENTIVA    | • El fiscal prepara el caso diligencia formato de audiencia preliminar y remite a la secretaria administrativa<br>• Acude dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez de garantías.<br>• Control de Legalidad.<br>• Formula Imputación.<br>• Solicita Imp. Medida Aseguramiento.<br>• Envía diligencias Oficina de Asignaciones*. |

8. Se realiza las respectivas audiencias preliminares y el resultado de las mismas se envía a la secretaria administrativa de la URI para que se remita a la oficina de asignaciones (fiscales destacados audiencias preliminares).
9. Control de ordenes y diligenciamiento de Capturas y Allanamientos ordenadas por Fiscales URI.
10. Solicitudes de autorizaciones a inspecciones corporales, registros corporales, inspecciones al indiciado o imputado y victima en caso de no consentimiento, cotejo ADN, entregas y destrucciones; ante el Juez de Garantías y se desprendan de los actos urgentes.
11. Entrega de cadáveres

## **DELITOS QUERELLABLES SAU CASAS DE JUSTICIA**

### **Resolución 2984 de julio de 2005**

1. La policía judicial (PN, Casas de Justicia, Sau, Uri, Oficinas de asignaciones) que conocen del caso remiten al usuario a Salas de conciliación de la fiscalía (Saus, Casas de Justicia o Cavif).
2. El Usuario Solicita el servicio.
3. El digitador hace un registro histórico sobre nombre, cédula, lugar de residencia, teléfono y el tipo de atención.
4. El analista jurídico determina:
  - SI EL ASUNTO NO ES PENAL
  - Brinda orientación sobre la entidad competente.

- SI EL ASUNTO ES PENAL

- Se remite al usuario a la URI, en el caso de operatividad inmediata.
- Remite a Psicólogo, CAIVAS ó CAIVIF según el caso, quien a su vez remite para recepción de noticias criminales.

## 5. El Orientador determina:

- SI EL DELITO NO ES QUERELLABLE

- Brinda información respecto a los derechos de la víctima.
- Remite al usuario al punto de recepción de noticias criminales o al caivvs
- El receptor de noticias criminales asegura, embala y custodia los EMP y EF, y remite las denuncias a la oficina de asignaciones.

- SI EL DELITO ES QUERELLABLE

- Informa respecto a los derechos de la víctima, potestad de instaurar querellas y las consecuencias de la misma.
- Remite al usuario al Fiscal Coordinador adscrito a la sala.

## 6. El Fiscal Coordinador de la Sala de Conciliación recibe las querellas, selecciona las que presenten caducidad y las pone en conocimiento del Fiscal Delegado adscrito.

## 7. El Fiscal Delegado:

- Cita a audiencia de conciliación

- Si se llega a un acuerdo se elabora el acta y se archivan las diligencias.
- Si no hay acuerdo se realiza la constancia y se remite a la Oficina de Asignaciones.
- Si se llega a un acuerdo se elabora el acta y se archivan las diligencias.
- Si no hay acuerdo se realiza la constancia y se remite a la Oficina de Asignaciones.
- Si el querellado no asiste se cita nuevamente, y si no se hace presente se realiza la constancia y se remite a la Oficina de Asignaciones.
- Si el querellante no asiste se elabora el acta y se archivan las diligencias.

- Acude ante el Juez de Conocimiento a solicitar la preclusión en los casos del art. 78 C.P.P.



## PUEDE DIRIGIRSE A LOS CENTROS CAVIF Y CAIVAS EN:

**Bucaramanga:** Carrera 19 No. 24-61  
Piso 4 - Tel: 652 2222  
Edificio de la Dirección Seccional  
de Fiscalías

**Medellín:** Carrera 44 No. 31-156  
Piso 2 - Tel: 232 3343  
Sala de Atención al Usuario (SAU)  
San Diego

**Cali:** Carrera 10 Calle 13 Esquina.  
Palacio de Justicia Piso 1 - Tel: 885 4123

Con el apoyo de:



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



Oficina de Asesoría y Asistencia Internacional para el Magisterio